

Metodología para la elaboración de recomendaciones

serie
documentos
oficiales

22



DELEGACIONES DE LA CDHCM EN ALCALDÍAS

Azcapotzalco

Calz. Camarones 494,
col. Del Recreo,
02070 Ciudad de México.
Tels.: 55 7155 5771 y 55 7095 2143.

Coyoacán

Av. Río Churubusco s/n
esq. Prol. Xicoténcatl, primer piso,
col. San Diego Churubusco,
04120 Ciudad de México.
Tel.: 55 7198 9383.

Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez s/n esq. av. México, edificio Benito Juárez, planta baja,
col. Cuajimalpa,
05000 Ciudad de México.
Tel.: 55 9155 7883.

Cuauhtémoc

Río Danubio s/n esq. Río Lerma,
primer piso del mercado Cuauhtémoc,
col. Cuauhtémoc,
06500 Ciudad de México.
Tels.: 55 8848 0688 y 55 7095 3965.

Gustavo A. Madero

Calz. de Guadalupe esq. Fortuna, planta baja,
col. Tepeyac Insurgentes,
07020 Ciudad de México.
Tels.: 55 9130 5213 y 56 1152 4454.

Iztacalco

Av. Río Churubusco esq. av. Té s/n, edificio B, planta alta,
col. Gabriel Ramos Millán,
08000 Ciudad de México.
Tel.: 55 6140 7711.

Iztapalapa

Aldama 63,
col. San Lucas,
09000 Ciudad de México.
Tel.: 55 6184 2404.

La Magdalena Contreras

José Moreno Salido s/n,
col. Barranca Seca,
10580 Ciudad de México.
Tel.: 55 5449 6188.

Miguel Hidalgo

Parque Lira 94,
col. Observatorio,
11860 Ciudad de México.
Tel.: 55 5276 7700, ext.: 4001.

Milpa Alta

Av. México s/n esq. Guanajuato,
col. Villa Milpa Alta, Barrio Los Ángeles,
12000 Ciudad de México.
Tel.: 55 6042 6663.

Tláhuac

José Ignacio Cuéllar 22,
col. El Triángulo,
13470 Ciudad de México.
Tel.: 55 7689 1954.

Tlalpan

Moneda 64, Deportivo Vivanco,
Tlalpan Centro,
14000 Ciudad de México.
Tel. 55 5087 8428.

Venustiano Carranza

Prol. Lucas Alamán 11 esq. Sur 89, primer piso,
col. El Parque,
15960 Ciudad de México.
Tel.: 55 4926 5440.

Xochimilco

Francisco I. Madero 11,
Barrio El Rosario,
16070 Ciudad de México.
Tels.: 55 7155 1002 y 55 7155 8233.

Metodología para la elaboración de recomendaciones



DIRECCIÓN: Nancy Pérez García.

COORDINACIÓN DE CONTENIDOS: Areli Yeliztli Barranco Ruiz.

INVESTIGACIÓN: Ariana Sigüenza Loza, María Fernanda Palacios Cervantes y Michelle Guerra Sastré.

DIRECCIÓN EDITORIAL: Domitille Delaplace.

CUIDADO DE LA EDICIÓN, CORRECCIÓN DE ESTILO Y REVISIÓN DE PLANAS: Haidé Méndez Barbosa.

DISEÑO Y FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez, Gladys Yvette López Rojas y Lili Elizabeth Montealegre Díaz.

APOYO EDITORIAL: Karen Trejo Flores y María Elena Barro Farías.

DISTRIBUCIÓN: Sonia Ruth Pérez Vega.

Primera edición, 2020

D. R. © 2020, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,

demarcación territorial Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.

www.cd hdf.org.mx

Ejemplar electrónico de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

Índice

Presentación	5
Introducción	7
I. Cuestiones previas a la elaboración de recomendaciones	8
1. Planeación, proyección y propuesta a la VG	8
2. Identificación del tema y naturaleza de las violaciones	9
3. Criterios para la selección de los expedientes de queja que conformarán el instrumento recomendatorio	10
4. Identificación del tipo de instrumento recomendatorio que va a emitirse	10
5. Diagnóstico	12
6. Reunión interáreas	19
II. Desarrollo de apartados que integran la Recomendación	21
1. Índice de derechos humanos	22
2. Anexo de evidencias	23
3. Hechos probados	24
4. Marco jurídico y derechos violados	25
5. Motivación	26
6. Contexto	27
7. Posicionamiento	27
8. Glosario	28
9. Estándar de reparaciones	29
10. Puntos recomendatorios	29
11. Procedimiento de investigación	30
12. Portada (título, autoridades y víctimas directas e indirectas)	30
13. Autoridades responsables	31
14. Competencia	31

15. Ajustes finales.	32
16. Revisión final y visto bueno	32
III. Criterios para la presentación de la Recomendación y la elaboración del discurso.	34
IV. Seguimiento de la Recomendación	35
V. Siglas y acrónimos.	36
VI. Anexos.	37
1. Información que se debe considerar para realizar el diagnóstico de los expedientes	37
2. Diagrama y ruta calendarizada de elaboración de las recomendaciones	38
3. Flujograma para la elaboración de recomendaciones	41
4. Formato para la elaboración de anexos	42
5. Cuadro sobre información de las víctimas.	43
6. Elementos mínimos necesarios para preparar la presentación de recomendaciones.	44
7. Gestiones y documentos que se pueden solicitar a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos	45
8. Gestiones y documentos que se pueden solicitar a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento.	47
9. Gestiones y documentos que se pueden solicitar a la Dirección General de Quejas y Atención Integral	48
10. Formato de Recomendación.	56

Presentación

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es una institución dedicada a la protección de los derechos humanos de las personas frente al poder estatal. Cada año recibe en promedio 8 865 quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos. Tan sólo en 2018, primer año de la presente gestión, se recibieron 10 811 quejas de esa naturaleza, más de 2 000 adicionales al año anterior.

De las quejas concluidas ese año se desprendieron 16 017 violaciones a distintos derechos. La mayor parte de éstas fueron solucionadas durante el trámite de la queja, en atención al mayor beneficio de las víctimas y la disposición de las autoridades. Sin embargo, otro porcentaje fue resuelto por medio de la emisión de recomendaciones dirigidas a las autoridades públicas responsables de tales vulneraciones.

De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, al no ser las recomendaciones actuaciones de carácter jurisdiccional, los organismos públicos de derechos humanos ejercen una magistratura de influencia sobre las autoridades a través de ellas.

En sí mismos, los instrumentos recomendatorios constituyen investigaciones exhaustivas y concluyentes de hechos violatorios de derechos humanos. Su fuerza radica en la solidez metodológica, argumentativa y probatoria que conduzca a evidenciar la responsabilidad de las autoridades en los hechos y establecer las medidas necesarias para reparar el daño a las víctimas a partir de los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

A la luz de la experiencia institucional adquirida y la evolución normativa –en particular con motivo de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México– ha sido importante crear un nuevo instrumento que sirva de guía para su elaboración.

Estoy convencida de que esta *Metodología para la elaboración de recomendaciones* editada por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México será una herramienta útil para hacer más eficiente el proceso de generación y seguimiento de recomendaciones, asegurar su calidad y facilitar la articulación entre las áreas involucradas en su integración; pero sobre todo para garantizar a las víctimas directas e indirectas, individuales y colectivas,

la atención y la reparación por las violaciones a derechos humanos que sufrieron. Este material es un documento de trabajo concebido para acompañar el esmero que ponen día con día las personas que colaboran en este organismo de protección a los derechos humanos en la Ciudad de México.

Agradezco particularmente a las y los integrantes de la Secretaría Ejecutiva, en especial a su titular Nancy Pérez García; así como a sus colaboradoras Areli Yeliztli Barranco Ruiz y Ariana Sigüenza Loza. También agradezco los comentarios realizados por los visitantes generales Iván García Gárate, Zamir Andrés Fajardo Morales y Juan Carlos Arjona Estévez, y las directoras generales Yolanda Ramírez Hernández, Nuriney Mendoza Aguilar y María Luisa del Pilar García Hernández.

Nashieli Ramírez Hernández
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Introducción

Con el propósito de continuar fortaleciendo el proceso de elaboración de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) se ha desarrollado el presente manual que establece el procedimiento y los lineamientos para la construcción de los proyectos de Recomendación.

El documento está integrado por cuatro apartados principales: “Cuestiones previas a la elaboración de recomendaciones”, “Desarrollo de apartados que integran la Recomendación”, “Criterios para la presentación de la Recomendación y la elaboración del discurso”, y “Seguimiento de la Recomendación”; así como una sección de anexos.

En ellos se explica cada etapa del procedimiento para la integración de los proyectos de Recomendación, desde la selección y calendarización de los casos, el diagnóstico de los expedientes de queja, el fortalecimiento de la investigación, la solicitud oportuna de apoyo a otras áreas, la identificación de las víctimas directas e indirectas, y hasta el desarrollo de cada uno de los apartados de la Recomendación; así como los pautas para la presentación de la Recomendación y la coordinación requerida para iniciar el seguimiento de ésta.

Lo anterior tiene el objetivo de que se emitan instrumentos recomendatorios sólidos, claros y accesibles no sólo para las víctimas sino también para la ciudadanía en general; que sean más efectivos para la reparación integral de las víctimas y la no repetición de los hechos; y que tengan un impacto positivo en la garantía de los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

Esta *Metodología para la elaboración de recomendaciones* quedará abierta a observaciones durante un año a partir de su publicación, para posteriormente ser actualizada. Los comentarios y las sugerencias al respecto podrán enviarse al correo electrónico <catalogo-metodologia@cdhcm.org.mx>.

I. Cuestiones previas a la elaboración de recomendaciones

1. Planeación, proyección y propuesta a la VG

Es responsabilidad de la persona a cargo de la investigación proponer a la visitaduría general (VG) los expedientes que han de concluirse con la emisión de una Recomendación. En tal sentido, la VG deberá previamente haber analizado:

- La temática (problemática) que abordará la Recomendación.
- La naturaleza de las violaciones (gravedad de los hechos, novedad de la temática y actualidad de la problemática).
- El número y la calidad de las víctimas.
- El número de expedientes.
- La actitud de la o las autoridades presuntamente responsables al momento de perpetrar la o las violaciones, así como al momento de atender los requerimientos de gestión y/o investigación de la Comisión.

En los casos en que el proyecto de Recomendación contemple más de un expediente es sumamente importante verificar si representa un patrón de actuación u omisión de la autoridad.

Diagrama 1. Planeación del proyecto de Recomendación

Anticipar la planeación de los instrumentos que van a emitirse permite calcular los tiempos de elaboración, elegir fechas y tener un margen de acción para la emisión de las recomendaciones que, aún sin estar calendarizadas y de acuerdo con el contexto o pertinencia, sean impulsadas desde la Presidencia o alguna de las VG y puedan ser presentadas.

La VG presentará a la Presidencia el proyecto de Recomendación (incluyendo la información previamente examinada) para su visto bueno con la intención de que se inicie el proceso de análisis institucional de diversas áreas de la Comisión y se determine si el análisis realizado desde la VG debe presentarse como Recomendación, y posteriormente proponerse desde la SE y la VG el calendario para su elaboración y publicación.

En el supuesto de que no fueran emitidos todos los instrumentos proyectados en el año su emisión será contemplada en el calendario preliminar del año siguiente.

2. Identificación del tema y naturaleza de las violaciones

Es tarea fundamental de la VG definir los temas o problemáticas que se abordarán en las recomendaciones, por lo que una vez que haya sido identificada la temática en los casos donde se contemple más de un expediente deberá verificar si los hechos de los expedientes propuestos para la Recomendación responden a un patrón o únicamente a una coincidencia temática.

Cuadro I. Diferencia entre patrones e hipótesis

- *Patrones.* Situaciones o problemáticas reiteradas en un espacio-tiempo determinado relacionadas con prácticas arraigadas, políticas públicas o legislaciones que tienen un impacto diferenciado en ciertos grupos de población y se reflejan en violaciones a derechos humanos.
- *Hipótesis.* Afirmaciones o conjeturas sobre el problema planteado que son puestas a prueba en la investigación para ser comprobadas o refutadas. Identifican los derechos humanos violados, las víctimas, las autoridades responsables y las acciones u omisiones de éstas que vulneran tales derechos. Es a partir de ellas que se generan las diversas líneas de investigación de los hechos.

Ejemplo 1:

- *Patrón:* pérdida de la vida y/o afectación a la integridad de personas privadas de la libertad en centros de reclusión de la Ciudad de México por la inadecuada atención médica del personal de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Sedesa) o por la obstaculización u omisión de garantizar el acceso a ella.
- *Hipótesis 1:* el personal de seguridad y custodia del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (RPVO), adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, omitió garantizar que la víctima tuviera acceso a la unidad médica del centro de reclusión y/o que fuera trasladada inmediatamente al hospital de segundo nivel, lo que generó un agravamiento de su condición de salud y derivó en afectaciones a su integridad personal (pérdida de una función u órgano).

Ejemplo 2:

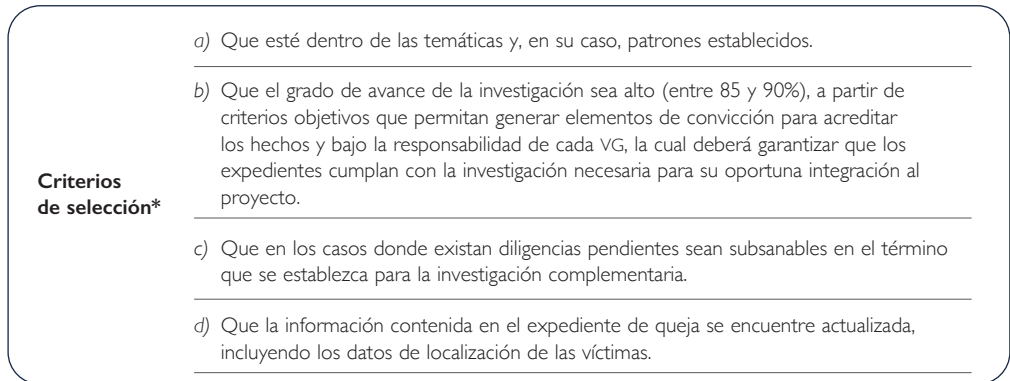
- *Patrón:* impunidad de los actos de tortura cometidos por agentes policiales del Gobierno de la Ciudad de México, derivada de acciones y omisiones de la autoridad.¹
- *Hipótesis:* agentes de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) y/o policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX) sometieron a actos de tortura a la víctima mientras se encontraba detenida bajo su custodia, vulnerando sus derechos a la libertad e integridad personales.

¹ Véase anexo 8, p. 51.

3. *Criterios para la selección de los expedientes de queja que conformarán el instrumento recomendatorio*

Al tener en consideración la temática y la hipótesis generadas para la proyección del instrumento recomendatorio la persona encargada del expediente deberá considerar los siguientes criterios para proponer su incorporación al proyecto de Recomendación (PR):

Diagrama 2. Criterios de selección



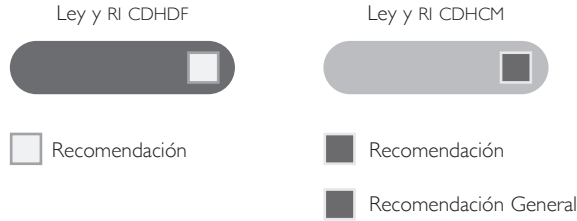
* En caso de no cumplir con los criterios antes señalados el expediente no podrá incluirse en el instrumento recomendatorio.

4. *Identificación del tipo de instrumento recomendatorio que va a emitirse*

Área responsable de la elaboración: VG.

Es necesario identificar el interés del accionante del expediente y la valoración institucional de la pretensión de la víctima o víctimas identificadas en el o los expedientes, considerando que en algunos casos lo que se busca es atender problemáticas estructurales o intereses difusos.

Diagrama 3. Identificación de instrumento que se emitirá

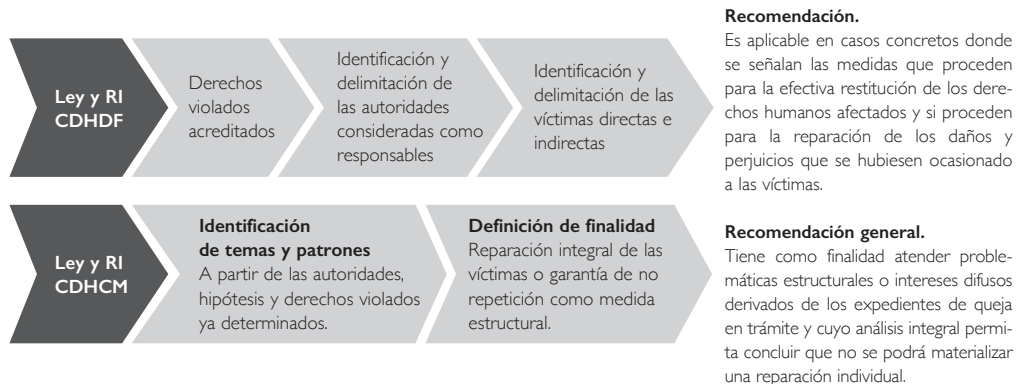


Una vez que se tengan los expedientes, la VG realizará el diagnóstico de cada uno de ellos para constatar que efectivamente se cuente con las diligencias y pruebas de su análisis que generen elementos de convicción que permitan acreditar la violación a derechos humanos por parte de la autoridad o persona servidora pública en agravio de la o las víctimas; y que, de ser el caso, se encuentren dentro del patrón de la Recomendación.²

Finalidad: identificar las evidencias indispensables que, derivado de su análisis, puedan generar elementos de convicción que permitan acreditar la violación a los derechos humanos por parte de la autoridad o persona servidora pública en agravio de la o las víctimas.²

Se deberá tener en cuenta que la posibilidad de contar con un periodo de investigación complementaria implica tiempos de trabajo para la VG dependiendo de la complejidad de lo que se busque probar y en algunos casos resaltar patrones, por lo que debe realizarse una serie de diligencias. En tal sentido, solamente será aplicable en investigaciones realizadas conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento Interno de la CDHDF. En investigaciones realizadas conforme al procedimiento vigente el análisis del expediente forzosamente deberá haberse terminado al momento de realizar el diagnóstico, por lo que no tendrían que existir diligencias pendientes para formar parte de éste.

Diagrama 4. Tipo de instrumento que se emitirá de acuerdo con la normatividad



² Para mayor referencia véase anexo I, p. 41

5. Diagnóstico

ETAPAS DEL DIAGNÓSTICO DE ACUERDO CON LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CDHDF

Diagrama 5. Etapas del diagnóstico de acuerdo con la normatividad de la CDHDF



➤ *Análisis de evidencias*

Se estudia el expediente de queja con la finalidad de seleccionar las evidencias que se incluirán en el anexo, *en razón de que debe comprender sólo las diligencias de las que se desprenden elementos de convicción que permitan acreditar la violación a derechos humanos por parte de la autoridad o persona servidora pública en agravio de la o las víctimas*, para probar los hechos violatorios y examinar las diligencias que falta de realizar.

Cuadro 2. Ejemplo de análisis de evidencias

Informe rendido por la autoridad del que se desprende una serie de omisiones; valoración de impactos psicosociales de los que se desprenden hechos relacionados con las afectaciones a la integridad personal de las víctimas directas e indirectas.

➤ *Investigación complementaria*

La persona a cargo de la VG podrá dar un plazo razonable para que se concluya la investigación dependiendo de la complejidad de lo que se busque comprobar y, en su caso, la autoridad responsable conozca su calidad y tenga la oportunidad de remitir información.

La investigación complementaria deberá cerrarse con un mes de anticipación calendarizada para la emisión de la Recomendación, a menos de que la Presidencia autorice acortar dicho plazo.

➤ *Solicitud de apoyo a otras áreas*

Las VG podrán solicitar el apoyo de diversas áreas de la Comisión, así como de instancias locales, nacionales e internacionales públicas o privadas, para obtener información que les permita robustecer sus investigaciones o allegarse de datos e instrumentos que fortalezcan patrones o contextos determinados. En tal sentido, las diversas áreas de la Comisión, como la Dirección General de Quejas y Atención Integral (DGQAI), la Dirección Ejecutiva de Seguimiento (DES) y la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas de Derechos Humanos (DEPADH), entre otras, establecerán los tiempos de elaboración, solicitud y entrega dependiendo de los insumos o apoyos solicitados por las visitadurías,³ los cuales deberán verse reflejados en el cuerpo de la Recomendación e incluirse en los anexos de evidencias.

➤ *Hechos preliminares*

A partir del análisis de las evidencias se agrega una breve narración de hechos correlativa a las hipótesis planteadas y las evidencias que forman parte del expediente. Se deben relatar todas las acciones y omisiones violatorias de manera objetiva y detallada, sin calificarlas ni hacer referencia al derecho vulnerado con el hecho; documentar los daños acreditados en relación con las víctimas indirectas, y en los casos donde se busque fortalecer o señalar un patrón en las violaciones se deberán referir hechos y datos contextuales y estructurales que enmarquen las violaciones. En este momento se sugiere llevar un orden cronológico, aunque posteriormente se reordenen para tener un mejor entendimiento.

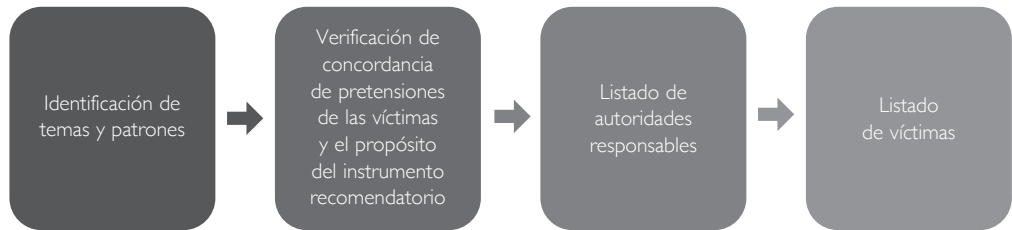
³ Véanse anexos 7, 8 y 9, pp. 49-60.

ETAPAS DEL DIAGNÓSTICO DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CDHCM

Según el procedimiento señalado en la normatividad vigente de la CDHCM, al finalizar la etapa de investigación la persona a cargo del expediente *deberá haber acreditado* las violaciones a derechos humanos e *identificado* a las víctimas y autoridades responsables.

En tal sentido, a partir de la propuesta del expediente para formar parte de un instrumento recomendatorio las finalidades del diagnóstico serán las siguientes:

Diagrama 6. Etapas del diagnóstico de acuerdo con la normatividad de la CDHCM



➤ *Identificación de temas y patrones*

- Identificar la relación del expediente con el *tema* específico que se abordará en el PR.
- En los casos en que el instrumento recomendatorio *contemple más de un expediente* se deberá identificar si existe un patrón de actuación por parte de la autoridad investigada en relación con el tema que va a abordarse. Considerando que las investigaciones pueden haberse desarrollado por diversas personas deberá buscarse unificar y homologar las investigaciones que conformarán el instrumento recomendatorio, de tal suerte que se puedan acreditar los patrones identificados.

➤ *Verificación de concordancia de pretensiones con el propósito del instrumento recomendatorio*

- Deberá identificar que efectivamente el interés de la o las víctimas del expediente y la valoración institucional de la pretensión de la o las víctimas identificadas en el o los expedientes concuerdan con el propósito del instrumento, ya sea para atender problemáticas estructurales e intereses difusos para la efectiva restitución de los derechos humanos afectados y si proceden para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a las víctimas.

LISTADO DE VÍCTIMAS

➤ *Determinación del tipo de víctima*

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México los requisitos para tener la calidad de víctima son los siguientes:

1. Ser persona física o colectivo de personas.
2. Que exista un hecho victimizante.
3. Haber sufrido un daño o menoscabo directo o indirecto en sus derechos.

*En razón de lo anterior, se podrá ser considerada víctima bajo dos supuestos:*⁴

- *Víctima directa.* Se refiere a “personas físicas y colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un hecho victimizante”.
- *Víctima indirecta.* Se refiere a “familiares o aquellas personas físicas dependientes de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella” y hayan sufrido una afectación a raíz de la violación cometida en contra de la víctima directa.

⁴ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 19 de febrero de 2018; última reforma publicada el 9 de enero de 2019, artículo 3°, fracciones XXXIX y XL.

En caso de que la VG busque contemplar como víctima a una persona que no cumpla los requisitos señalados en los preceptos normativos todas las áreas involucradas en la elaboración del instrumento recomendatorio tendrán que valorar la pertinencia de su incorporación, y esta decisión deberá tener la autorización expresa de la Presidencia.

Al momento de realizar la propuesta de un instrumento recomendatorio la VG será responsable de elaborar un listado del que sea posible identificar e individualizar a las víctimas directas e indirectas a partir de la asignación de un número de cada uno de los expedientes que conformarán el instrumento recomendatorio (precisando que hayan consentido o no la publicación de sus datos) para considerar con ello a la totalidad de las víctimas.⁵ Posteriormente se omitirán los datos de quienes no hayan dado su consentimiento, denominándolas con el número o referencia asignada por la VG, por ejemplo: víctima 1, víctima 2, víctima directa 1, etcétera.

De la misma forma se realizará una lista de las personas peticionarias no consideradas víctimas en el instrumento, como persona peticionaria 1 y así sucesivamente.

Diagrama 7. Denominación de las personas víctimas



Quando se trate de mujeres o personas menores de edad y se quiera visibilizar dicha situación se recomienda utilizar la denominación mujer víctima 1 o niña víctima 1, respectivamente. Se sugiere confirmar que la víctima esté de acuerdo con la denominación asignada para proteger sus datos, por ejemplo en relación con su identidad sexogenérica.

Es indispensable mantener contacto y tener la autorización de las víctimas para la publicación o no de sus datos personales, pues de manera general aquellas personas no contactadas con seis meses de anterioridad no podrán ser consideradas víctimas en algún instrumento recomendatorio.

En las transcripciones de evidencias en el anexo, al sustituir el nombre de las víctimas se aconseja utilizar la denominación asignada para ellas entre corchetes ([víctima directa 1]). En cuanto a sus demás datos personales sensibles, deberán sustituirse utilizando tres puntos entre corchetes ([...]).

Al tratarse de recomendaciones generales es necesario tener contacto y poder identificar a las personas peticionarias; sin embargo, por su propia naturaleza no podrá referirse a ellas como víctimas ante la imposibilidad de repararles ante la posible afectación a sus derechos. En tal sentido, se propone referirse a ellas considerando su relación con la problemática, sin hacerlas identificables, por ejemplo: persona vecina, persona usuaria, persona que transita, etcétera.

⁵ Para mayor referencia véase anexo 5, p. 47.

COMUNICACIÓN CON LAS VÍCTIMAS

Si bien es obligatorio y sujeto a evaluación que la persona visitadora a cargo del expediente haya tenido *comunicación constante*⁶ con las víctimas durante la investigación de su caso, es indispensable que antes de la emisión del instrumento recomendatorio se obtenga el consentimiento de éstas para formar parte del pronunciamiento, haciéndolo constar por escrito en un acta circunstanciada que refiera el sentido y alcance del instrumento en términos generales,⁷ de tal forma que se tenga certeza sobre la posición de las víctimas al respecto y no se generen falsas expectativas en ellas. *No se autorizará la emisión de recomendaciones que integren expedientes en donde las víctimas no hayan sido contactadas.*

De igual manera, es imprescindible identificar si la o las víctimas requieren apoyo psicoemocional o de contención y, con base en ello, hacer las gestiones necesarias con el área correspondiente para solicitar el acompañamiento en caso de que no haya sido solicitado previamente durante la integración de la investigación.

Se deberá asegurar que al entrevistar a las víctimas se evite su revictimización y se respete su derecho a la asistencia gratuita de una o un intérprete en caso de que sean personas indígenas, o de una o un traductor si se trata de personas extranjeras. También habrá de identificarse si la víctima es una persona con discapacidad y requiere ajustes razonables en el procedimiento ante la Comisión con el fin de garantizar la accesibilidad de la información, los procesos y los documentos.

Deberán protegerse los datos personales y datos personales sensibles de las personas,⁸ en cumplimiento de la obligación de este organismo,⁹ por lo que es necesario que el personal de la VG obtenga el consentimiento para la publicación de sus datos personales en la Recomendación y sus anexos. Esto deberá asentarse en un acta circunstanciada y agregarse al expediente de queja.

⁶ Se sugiere tener sustento documental de la comunicación constante y periódica con las víctimas.

⁷ Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de octubre de 2019, artículo 122.

⁸ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 10 de abril de 2018, última reforma publicada el 18 de noviembre de 2020, artículo 3º, fracciones IX y X; Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 3º, fracciones XXXIX y XL.

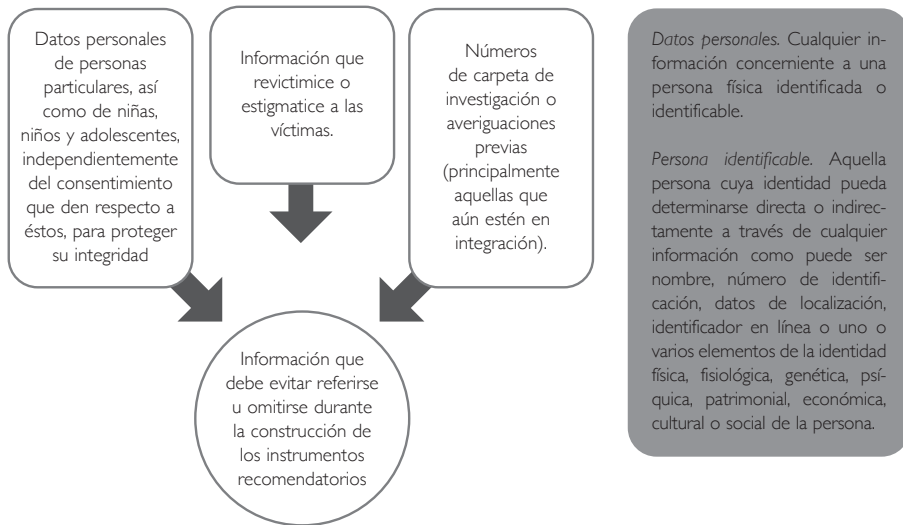
⁹ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 1º, 4º, 12 y 23; y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 6 de mayo de 2016; última reforma publicada el 1 de noviembre de 2018, artículos 2º; 6º, fracciones XII, XXII y XXIII; 183, fracción I; 186 y 191.

En caso de no obtener el consentimiento, se omitirán los datos personales en la Recomendación y en los anexos de evidencias. Para ello el nombre se sustituirá con la denominación asignada por la VG en la lista de víctimas, mientras que los demás datos personales se omitirán utilizando tres puntos entre corchetes ([...]).

Es indispensable que la VG remita a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento (DES) una lista precisa de las víctimas que le permita tener claridad sobre cómo identificarlas en la Recomendación y contactarlas después de su emisión, a efecto de darles seguimiento y atención.

En aquellos casos en que ya no sea posible contactar a las víctimas, la inclusión de los expedientes en los instrumentos recomendatorios deberá contar con la autorización previa de la Presidencia.

Diagrama 8. Información que debe omitirse en los instrumentos recomendatorios



LISTADO DE AUTORIDADES RESPONSABLES

Las VG deberán elaborar la lista de las autoridades responsables por cada instrumento recomendatorio cuando tengan acreditadas violaciones a derechos humanos en los expedientes de queja que los integran.

Cuadro 3. Criterios para considerar autoridades responsables

Criterios para considerar una autoridad responsable con el procedimiento de la CDHDF

- Haber sido notificada en su calidad de autoridad responsable con un tiempo considerable previa emisión de la Recomendación.
- Haber dado la oportunidad a la autoridad de rendir el informe como autoridad responsable y que ante la omisión se den por cierto los hechos.

Nota: Toda autoridad que no haya sido oportunamente notificada no podrá considerarse dentro del instrumento recomendatorio.

Criterios para considerar una autoridad responsable con el procedimiento de la CDHCM

- Haber sido notificada como autoridad presunta responsable.
- Haber solicitado el informe dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación como posible autoridad responsable; o que los hechos se hayan dado por ciertos ante la omisión de rendir informe en una segunda solicitud dentro del plazo no mayor a cinco días.
- Haber sido notificada como autoridad responsable en el acuerdo de determinación de la investigación.
- Ser considerada y posteriormente notificada como autoridad responsable en una Recomendación General.

6. *Reuniones interáreas*

Área responsable: VG.

Áreas participantes: DGQAI, SE, DES y otras áreas de apoyo.

La emisión de cada instrumento recomendatorio deberá contemplar al menos *dos reuniones interáreas*. La primera concluye la etapa previa e inicia formalmente los trabajos de elaboración de la Recomendación, mientras que la segunda tiene la finalidad de hacer una revisión final del instrumento por todas las partes involucradas antes de su publicación.

Diagrama 9. Finalidades de las reuniones interáreas

Presentación de la VG del tema del proyecto, los patrones e hipótesis, número de víctimas y autoridad responsable con la intención de reflejar lo recabado en el diagnóstico, así como identificar las evidencias que generaron la convicción de haber acreditado violaciones a derechos humanos por parte de la visitaduría.

Acordar la ruta calendarizada para la emisión de cada PR a partir de la propuesta de calendario elaborada por la SE para la emisión del instrumento recomendatorio.

Hacer una revisión final del instrumento recomendatorio elaborado, previa aprobación de la Presidencia; así como establecer el estándar probatorio necesario para la acreditación de los hechos y en su caso identificar aquellas pruebas que deban fortalecerse con el fin de generar convicción.

Cuadro 4. Ejemplo de planteamiento del PR

- *Tema:* tortura.
- *Patrón:* tortura sexual con la finalidad de castigo en contra de mujeres que viven en reclusión en la Ciudad de México.
- *Víctimas directas consideradas:* 30.
- ***Víctimas indirectas contempladas:*** 15.
- *Autoridad responsable:* SSC-CDMX.
- *Derechos humanos violados:* derecho a la integridad personal.
- *Fecha propuesta para la emisión:* 24 de julio.

TIEMPOS DE ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS RECOMENDATORIOS

De manera general el tiempo de elaboración de un instrumento recomendatorio varía dependiendo de los diversos factores que lo integran (tema, número de víctimas, autoridades responsables y derechos humanos violados), por lo que en promedio lleva *entre tres y ocho meses*. Es necesario que dentro de la planeación para su elaboración la VG contemple los diferentes factores que acompañan la construcción del instrumento al momento de proponer a la Presidencia una fecha tentativa para la publicación.

II. Desarrollo de apartados que integran la Recomendación

Los instrumentos recomendatorios deben construirse con base en la premisa de *garantizar ideas sencillas y comprensibles*, por lo que cuando se utilicen conceptos especializados se deben explicar para ser accesibles a todas las personas y auditorios que los consulten.

Debe tenerse en consideración que las recomendaciones representan una forma de reparación por sí mismas, además de que pueden ser instrumentos pedagógicos que promuevan y divulguen los derechos humanos.

Se evitará utilizar vocabulario sexista o hipermasculinizado. Se procurará emplear la terminología más actualizada sobre orientación sexual e identidad de género, así como un lenguaje incluyente y con enfoque de derechos humanos, por ejemplo personas con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; personas indígenas; persona afroamericanas y personas mayores.

En los siguientes diagramas se expone la propuesta de ruta de construcción de apartados para la elaboración del proyecto de Recomendación de acuerdo con la normatividad aplicable:

Diagrama 10. Expedientes investigados de acuerdo con el procedimiento contemplado en la normatividad de la CDHDF

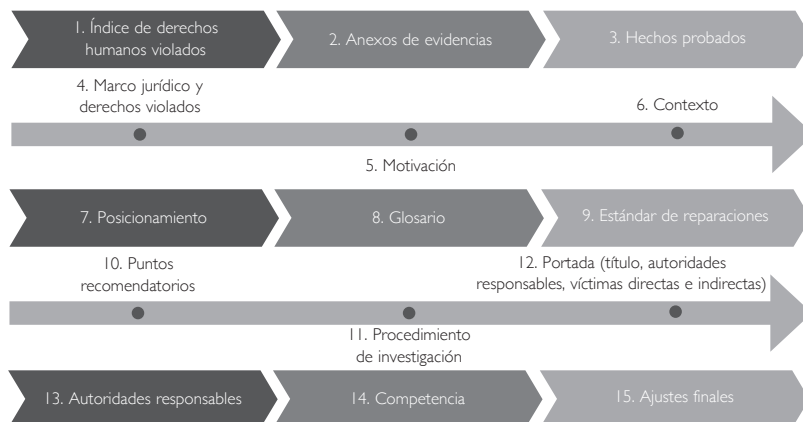
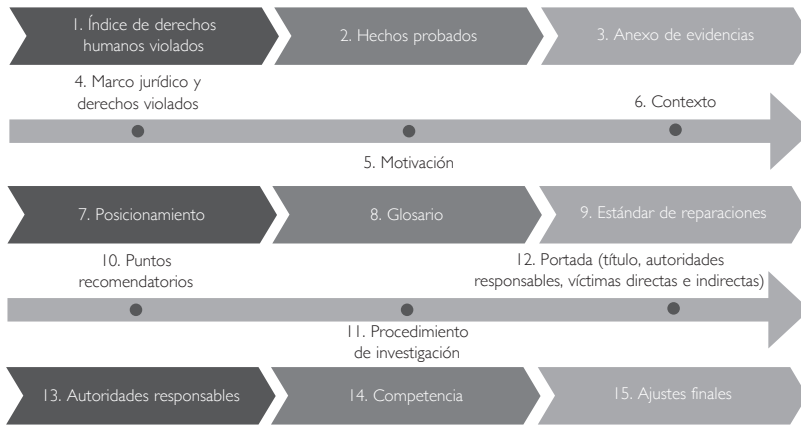


Diagrama 11. Expedientes investigados de acuerdo con el procedimiento contemplado en la normatividad de la CDHCM



A continuación se describirá la metodología que se desarrollará con cada uno de sus apartados en el orden en que se sugiere que se vayan construyendo, considerando el procedimiento mediante el cual se realizó la investigación:

1. Índice de derechos humanos

Área responsable de la elaboración: VG.

En este apartado se enlistan los derechos humanos que se acreditaron violados. En seguida de cada derecho humano se mencionan las violaciones que se acreditaron respecto de las cuales se desarrolla el estándar y la motivación en el apartado correspondiente. Estos títulos y subtítulos darán estructura a los estándares y motivaciones.

Cuadro 5. Índice de derechos humanos violados

1. Derecho a la libertad personal

- 1.1 Detención ilegal por orden de localización y presentación.
- 1.2 Detención arbitraria por dilación en la puesta a disposición.

2. Anexo de evidencias

Área responsable de la elaboración: VG.

El anexo de evidencias es el documento en donde se integran las transcripciones de la información contenida en las diligencias practicadas de las que se desprendieron elementos de convicción para acreditar los hechos en agravio de la o las víctimas por parte de la autoridad. En tal sentido, no es necesario vaciar todo el expediente de queja al anexo sino que sólo habrán de transcribirse las partes del contenido original de los documentos que sean relevantes para constatar las violaciones, omitiendo lo demás con tres puntos entre corchetes.

Cuadro 6. Ejemplo de anexo de evidencias

Al momento de salir de su hogar [...] se encontraba en compañía de su sobrina [...] y su vecina [...] esperando el transporte público cuando un policía vestido de azul caminó hacia donde estaba ella mientras la ofendía y golpeaba por la forma en que vestía [...].

Para conservar la literalidad de las evidencias se debe transcribir el contenido original de los documentos, sin hacer resúmenes, adiciones o interpretaciones de ellos. En caso de que haya errores ortográficos en el documento original, al transcribirlo se sugiere agregar la palabra sic entre paréntesis después del error.

De manera individual, cada evidencia deberá numerarse de forma independiente e identificarse con los siguientes datos:

El formato que se utilizará debe incluir en el encabezado el número de anexo (según el número de caso asignado en el proyecto), el número de expediente de queja, la lista de víctimas directas e indirectas, y las evidencias numeradas en orden cronológico de acuerdo con su fecha de suscripción.

Cuadro 7. Ejemplo de datos de identificación de las evidencias

I. [Tipo de documento] de las XX:XX horas [en caso de contar con el dato y que acredite una dilación de la autoridad], del [fecha], suscrita por [la o el] [grado académico, nombre], [cargo], adscritX a [dependencia] [(siglas)], dirigido a [la o el] [grado académico, nombre], [cargo], adscritX a [dependencia], que obra en la carpeta de investigación [...], en el que consta lo siguiente:

El texto general del anexo, incluyendo el título y las identificaciones de las evidencias, irá en Arial tamaño 12, sin sangrías; mientras que las transcripciones estarán en Arial, tamaño 11, con margen de 1.5 cm de cada lado.

3. *Hechos probados*

Área responsable de la elaboración: VG y en colaboración la SE.

Esta narración contempla la totalidad de las acciones y omisiones de las autoridades responsables quienes, a partir de la investigación realizada por la persona visitadora a cargo de la integración del expediente, se acreditó que violaron los derechos humanos de las víctimas contempladas en la Recomendación, lo cual se tiene plenamente acreditado en el anexo de evidencias.

CARACTERÍSTICAS DE LA NARRACIÓN DE HECHOS

- Contemplar todas las acciones y/u omisiones atribuibles únicamente a las autoridades señaladas como responsables y que serán recomendadas.
- Debe ser objetiva, detallada y no ha de calificar las acciones realizadas por la autoridad.
- No debe hacer referencia al derecho vulnerado con el hecho.
- Puede realizarse en subapartados: por orden cronológico, derecho violado o víctima, siempre y cuando sea posible identificar el hecho victimizante relacionado con cada una de las víctimas contempladas en el instrumento.
- En todo momento se debe evitar revictimizar o estereotipar a las víctimas.

A continuación se presenta un ejemplo de hechos relacionados con el derecho al debido proceso:

Cuadro 8. Ejemplo de relatoría de hechos por derecho

El 1 de septiembre de 2012, a las 14:12 horas, la víctima 15 participó en una diligencia de confronta en la cámara de Gessel sin la presencia de un defensor ni "de otras personas de ropas similares". Al día siguiente la víctima 15 designó a una persona de confianza y rindió su declaración ministerial en calidad de probable responsable, acompañada de dicha persona.

4. Marco jurídico y derechos violados

Área responsable de la elaboración: VG y en colaboración la SE.

El apartado de marco jurídico corresponde al sustento jurídico o estándar correspondiente a cada uno de los derechos humanos vulnerados a partir del cual derivan las obligaciones de las autoridades de respetar, proteger, garantizar y promover tales derechos.

Es indispensable que este apartado contemple el fundamento legal para que la Comisión utilice los estándares locales, nacionales e internacionales que sean más protectores y favorables para las víctimas.

En el supuesto de haberse utilizado un enfoque diferenciado en la investigación o que se determine que la Recomendación debe tenerlo, éste se incluirá antes del desarrollo de los estándares por derecho y se agregará la explicación acerca de que dicho enfoque se utilizará de manera transversal a lo largo del instrumento recomendatorio. También deberán explicarse los test utilizados para la ponderación de principios y la colisión de derechos.

CONTENIDO DEL APARTADO

1. Marco jurídico aplicable a todos los casos sobre las obligaciones generales de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos.
2. Deberes especiales de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos.
3. Instrumentos normativos locales, nacionales e internacionales relacionados con cada uno de los derechos humanos violados y las obligaciones generales referidas en el numeral 1 conforme a la estructura del índice de derechos humanos. Se inicia con la definición del derecho y su contenido específico y aplicable, y enseguida se aborda la primera violación a este derecho, explicando las obligaciones legales y los elementos que la autoridad incumplió en relación con sus obligaciones generales respecto de ese derecho. Después se realiza el estándar de la siguiente violación y así sucesivamente, intercalando entre cada uno de estos subapartados la motivación correspondiente. Debe referirse *únicamente el contenido del derecho aplicable* al caso concreto.

Las referencias se colocarán como notas al pie de página, para lo cual se sugiere utilizar el Documento de trabajo relativo a las bases de redacción, corrección y edición de obras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.¹⁰

5. Motivación

Área responsable de la elaboración: VG y en colaboración la SE.

La motivación es la argumentación lógicojurídica de por qué la autoridad a partir del incumplimiento de sus obligaciones generales violó un derecho humano.

Se construye al entretrejer los hechos violatorios (acción u omisión de la autoridad) con el derecho (obligación que tenía la autoridad conforme al estándar normativo y las obligaciones generales en materia de derechos humanos) y las evidencias (citadas a pie de página).

Cuadro 9. Ejemplo de motivación

I. Derecho a la integridad personal

[Definición del derecho y su contenido esencial]

Motivación

En el presente instrumento recomendatorio la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México acreditó que policías de investigación de la PGJCDMX violaron el derecho a la integridad personal de las víctimas 1, 2 y 7 al someterlas a actos de tortura, como se detalla en el siguiente cuadro y se desarrolla en los próximos apartados.

(Cuadro).

I.I Tortura

[Estándar específico]

Motivación

Esta Comisión constató que los policías de investigación de la PGJCDMX torturaron a las víctimas 1, 2, 4 y 5 ya que, de manera intencional y con la finalidad de que se autoinculparan de un delito o proporcionaran información de él,

¹⁰ Documento de trabajo relativo a las bases de redacción, corrección y edición de obras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, aprobado por el Comité Editorial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en su cuarta sesión ordinaria el 13 de diciembre de 2019.

las golpearon y amenazaron;¹ también asfixiaron a dos de ellas² y a una además la sometieron a posiciones forzadas.³ Esto generó en las víctimas severos sufrimientos físicos y psicológicos.⁴ Derivado de las consideraciones anteriores, policías de investigación de la PGJCDMX violaron el derecho a la integridad personal de las víctimas 17, 19, 24 y 21 al someterlas a actos de tortura.

¹ Véanse anexo 1, evidencias 1 y 2; anexo 2, evidencias 6 y 9; anexo 4, evidencias 2 y 7; y anexo 5, evidencias 1, 4 y 6.

² Véanse anexo 1, evidencias 1 y 2; y anexo 2, evidencias 6 y 9.

³ Véanse anexo 4, evidencias 2 y 7; y anexo 5, evidencias 1, 4 y 6.

⁴ Véanse anexo 1, evidencias 1 y 2; anexo 2, evidencias 6 y 9; anexo 4, evidencias 2 y 7; y anexo 5, evidencias 1, 4 y 6

La forma de citar las evidencias a pie de página debe referir el número de anexo y las evidencias relacionadas. Ello es indispensable para elaborar y hacer la referencia particular de los puntos recomendatorios.

6. Contexto

Área responsable de la elaboración: VG y en colaboración la DGQAI y la DES.

Es el planteamiento general del problema abordado en la Recomendación más allá de los casos que la conforman. En él se abordan las causas específicas (fácticas, normativas, estructurales e históricas) que provocaron la violación a los derechos que se señalan y las circunstancias que influyen; y en caso de que se trate de un grupo específico en situación de vulnerabilidad también se visibilizan las formas múltiples de discriminación y/o condiciones de desventaja en que se encuentra.

Contenido:

1. Explicación de por qué es necesario y útil enmarcar en un contexto los hechos violatorios (este subapartado es el mismo para todas las recomendaciones), incluso haciendo posible la caracterización de éstos como parte de un patrón de violaciones, como una práctica tolerada por el Estado o como parte de ataques generalizados y/o sistemáticos hacia algún sector de la población.
2. La información y datos que posicionen el instrumento recomendatorio en el contexto específico para los casos incluidos en ella.

7. Posicionamiento

Área responsable de la elaboración: VG y en colaboración la SE y la DES.

Es el pronunciamiento de este organismo frente al problema planteado en la Recomendación. De manera ideal, en caso de que exista, puede contener las acciones que ha realizado, así como retomar puntos recomendatorios de instrumentos anteriores relacionados con la autoridad y temática en forma de acciones pendientes de las autoridades responsables. A su vez, debe instar a las autoridades, aun las no recomendadas, a generar buenas prácticas para que se erradiquen las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la Recomendación, así como acciones futuras que se deben realizar.

Este apartado idealmente debe contener datos proporcionados por la DES sobre los antecedentes de recomendaciones que se encuentran en seguimiento y las ya concluidas relacionadas con el tema.

8. Glosario

Área responsable de la elaboración: VG y en colaboración la SE, la DGQAI y la DES.

En cada Recomendación se deberá incluir un listado con las definiciones de los conceptos utilizados a lo largo del instrumento, con el propósito de facilitar su comprensión y lectura. Debe tenerse cuidado de no incluir ahí derechos humanos vulnerados, que siga un orden cronológico y que las fuentes estén debidamente referidas a pie de página.

Cuadro 10. Ejemplo de glosario

Glosario

Culpabilización de la víctima¹

Dirigir la atención hacia la responsabilidad percibida de la víctima y su comportamiento y no hacia el agresor o las causas estructurales y las desigualdades en el trasfondo de la violencia cometida contra ella.

Dar vista²

Hacer del conocimiento de las autoridades administrativas o penales correspondientes los actos constitutivos de una irregularidad o posible ilícito. En términos de la legislación vigente, es la obligación ineludible de las autoridades en ejercicio de sus funciones públicas –y hasta de las partes que intervengan en el proceso– de denunciar y hacer del conocimiento del Ministerio Público la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito.

Denuncia³

Es el aviso, conocimiento o información que obtiene la o el agente del Ministerio Público sobre la posible comisión de una conducta considerada como delito por el Código Penal, o bien que se encuentre en tipos penales contemplados en leyes especiales. Esta información puede ser proporcionada de forma oral o escrita. En este sentido, la o el agente del Ministerio Público o la persona servidora pública que reciba la denuncia informará a la o el denunciante, dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realizan.

¹ ...
² ...
³ ...

9. Estándar de reparaciones

Área responsable de la elaboración: DES.

Es la base jurídica que da justificación a las medidas de reparación que se reflejarán en los puntos recomendatorios, la cual aborda el derecho de las víctimas a *la reparación integral y la correlativa obligación del Estado de reparar* como consecuencia de una responsabilidad objetiva por violaciones a los derechos humanos.

El estándar debe ser específico en cada caso y plantear los principios legales para cada una de las medidas de reparación previstas en los puntos recomendatorios en forma de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En el caso de las recomendaciones generales, en tanto no se considere la posibilidad de las víctimas de ser reparadas de manera individualizada el estándar deberá tener una fundamentación general principalmente en medidas para garantizar la no repetición de las violaciones.

Cuadro II. Contenido que se deberá desarrollar en el apartado de estándar de reparaciones

- Concepto y definición de cada medida de reparación en general.
- Fundamento legal nacional y estándar internacional (sistema universal y sistema interamericano).
- Argumentación y motivación de la medida en relación con el o los casos incluidos en la Recomendación y las violaciones específicas, por ejemplo obligación del Estado de reparar hechos de tortura sexual (jurisprudencia, precedentes, tipos de medidas que se han recomendado, etcétera).
- Individualización de las medidas que corresponden a cada víctima, lo cual será retomado y servirá de justificación en la elaboración de los puntos recomendatorios. Se hará mención de situaciones específicas de las víctimas y las acciones que se deberán implementar por parte de la autoridad. Es preciso que enseguida del estándar sobre tales medidas se haga alusión a los casos concretos (por ejemplo si existe un punto recomendatorio relacionado con gestionar atención médica para alguna víctima, este apartado puede mencionar las condiciones de la víctima como sería su imposibilidad para trasladarse al centro médico donde se le brinda atención).
- Cualquier otra particularidad, especificación o consideración relativa a las medidas que habrán de recomendarse y que no sea posible describir en los puntos recomendatorios, considerando que éstos suponen una serie de acciones concretas con plazos específicos necesariamente medibles.

10. Puntos recomendatorios

Áreas responsables de la elaboración: DES y Presidencia.

Este apartado se relaciona con las recomendaciones específicas a las autoridades responsables de las violaciones a derechos humanos consistentes en las siguientes medidas de reparación: indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Cuando se traten de puntos recomendatorios que involucren una acción médica o psicológica especializada se solicitará la revisión de la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos (DSMP) de la DGQAI con el fin de que la redacción del punto recomendatorio sea adecuada a la rama de conocimientos técnicos de que se trate. Por ejemplo, cuando se trate de revisiones o la aplicación de protocolos de actuación técnica de médicos o psicólogos, realización de peritajes o exhumación de cuerpos, etcétera.

Para la elaboración de estos puntos recomendatorios la DES puede entrevistarse con las víctimas para conocer sus pretensiones, lo cual puede ser acompañado por personal de la VG o la Dirección de Atención Psicosocial (DAP) con la intención de no revictimizarlas.

11. Procedimiento de investigación

Área responsable de la elaboración: VG.

En este apartado se describen las acciones que llevó a cabo la VG para investigar los casos contenidos en la Recomendación. A través de información cuantitativa (número de diligencias) y cualitativa (tipo de diligencias y finalidad) se visibiliza el trabajo de investigación que se ha desarrollado.

Cuadro 12. Ejemplo de procedimiento de investigación

Esta investigación está conformada por 18 expedientes de queja iniciados entre 2015 y 2019 en esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Para la documentación de estos casos se consultaron carpetas de investigación administrativas, se llevaron a cabo 122 entrevistas y comunicaciones con las víctimas con la finalidad de obtener testimonios exhaustivos sobre los hechos y/o conocer la fuente directa de las alegaciones, se realizaron 53 solicitudes de información dirigidas a la autoridad responsable (Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México), y en casos específicos se solicitó la colaboración de diversas autoridades a través de 25 solicitudes.

12. Portada (título, autoridades y víctimas directas e indirectas)

Área responsable de la elaboración: VG.

En la portada de la Recomendación debe incluirse el título de ésta (que refleje el tema principal), el número de Recomendación, y el listado de las autoridades responsables y las víctimas directas e indirectas.

13. Autoridades responsables

Área responsable de la elaboración: DGJ.

En este apartado se enlistan las autoridades responsables de las violaciones a derechos humanos, precisando el fundamento jurídico de su competencia como autoridades de la Ciudad de México. Se señala el cargo y el nombre de la persona titular de la dependencia, seguidos de los fundamentos jurídicos. Deberá verificarse que al momento de la emisión de la Recomendación la información sea correcta y esté actualizada. La VG será la encargada de solicitar la versión actualizada de ésta ante la Dirección General Jurídica (DGJ) para su incorporación en la Recomendación.

Cuadro 13. Ejemplo de proemio de autoridad

Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, licenciada Ernestina Godoy Ramos
Con fundamento en los artículos 21, y 122 de la cpeum; 6º, apartado H, y 44, apartados A y B; 46, apartado A, inciso c, de la CPCM, 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 1º y 3º de la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como sus artículos transitorios primero a sexto.

14. Competencia

Área responsable de la elaboración: VG.

Se precisa la competencia de la Comisión para investigar hechos violatorios de derechos humanos, así como para conocer de los casos abordados en la Recomendación en razón de:

Diagrama 12. Competencia de la CDHCM

Materia	Por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos. Ahí se vuelven a enlistar los derechos humanos violados en los casos abordados en la Recomendación.
Tiempo	Según la fecha a partir de la cual la CDHCM tuvo conocimiento de los hechos, la cual fue posterior a la normatividad por la que se faculta para su conocimiento a este organismo (si son varios casos el más antiguo).
Lugar	En todos los casos por hechos ocurridos en la Ciudad de México.
Persona	Deben ser hechos atribuibles a servidoras y servidores públicos de la Ciudad de México.

15. Ajustes finales

Área responsable de la elaboración: VG.

Cuadro 14. Consideraciones de forma

- Una vez que se hayan elaborado todos los apartados se enumerarán los párrafos de la Recomendación desde el apartado de "Competencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de los hechos" y hasta el de "Modalidades de la reparación".
- A partir del inicio de los puntos recomendatorios, los párrafos ya no se enumerarán. Una vez realizado lo anterior, en las motivaciones se harán las referencias a párrafos anteriores (de las relatorías de hechos o de otras motivaciones) para evitar la repetición de la información.
- En cuanto a las notas al pie de página, se recomienda verificar que la forma de citar esté homologada e identificar las obras que son referidas más de una vez en el documento para utilizar *op. cit.*, *idem e ibidem*, según corresponda.
- En las recomendaciones con múltiples casos se sugiere corroborar que la numeración de las víctimas sea correcta.

Se sugiere llevar a cabo una revisión integral del formato del documento para corroborar que el texto esté en Arial tamaño 12 y las notas al pie de página en Arial Narrow tamaño 10. Entre cada párrafo y título debe haber un espacio, y los párrafos numerados deberán tener sangría francesa de 1 cm.

16. Revisión final y visto bueno

Áreas responsables: DES y SE.

Antes de la impresión del instrumento recomendatorio y la revisión final de la Presidencia la DES y la Secretaría Ejecutiva (SE) se encargarán de realizar la revisión final de todo

el documento. Para este fin la VG deberá compartirlas vía electrónica la última versión del instrumento y esperar la remisión conjunta de los comentarios antes de enviar a la Presidencia. Aunado a lo anterior, la VG deberá enviar vía electrónica la versión final de la Recomendación a la Presidencia, la SE y la DES.

Es importante considerar los tiempos de las áreas y la Presidencia para su revisión final, pues de lo contrario se podría retrasar la emisión del instrumento.

III. Criterios para la presentación de la Recomendación y la elaboración del discurso

Áreas responsables: VG, por solicitud en colaboración con la SE.

Cada VG elaborará el discurso para la Presidencia en el cual, además de mencionar y agradecer a las áreas que participaron en el desarrollo de la Recomendación y el evento de presentación, se agregará un breve resumen de dicho instrumento, el contexto, el posicionamiento y los puntos recomendatorios.

Para la presentación de la Recomendación se utilizan materiales audiovisuales como videos o diapositivas, elaborados por la VG en conjunto con la Coordinación General de Promoción e Información y la Presidencia.

Existe la posibilidad de que las VG soliciten la colaboración pro bono de algún particular distinto de la Comisión. Para lo anterior deberán solicitar el apoyo de la SE desde la primera reunión interáreas con la finalidad de poder contar con los productos finales el día de la emisión y considerando la disponibilidad de las y los actores y los posibles tiempos de realización.

IV. Seguimiento de la Recomendación

Área responsable: DES en coordinación con la VG.

La DES es el área encargada de dar seguimiento a las recomendaciones emitidas (particularmente el cumplimiento de los puntos recomendatorios). Además, incorpora las averiguaciones previas, las carpetas de investigación y los procedimientos de responsabilidad administrativa al *Programa de Lucha contra la Impunidad*.

Para lo anterior, una vez que se presenta la Recomendación y se le notifica a las autoridades responsables y a las víctimas, la VG entrega a la DES copias certificadas de las notificaciones, archivos de Word de las recomendaciones y la lista final de víctimas. A su vez, la VG requisita el formato de incorporación al Programa de Lucha contra la Impunidad, anexando documentación de soporte.

La DES califica la aceptación de la Recomendación (aceptada totalmente o no aceptada) y registra los avances en una base de datos automatizada. Actualiza la página de la CDHCM y califica el cumplimiento de la Recomendación como cumplida o incumplida.

V. Siglas y acrónimos

CDHCM	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
CGPI	Coordinación General de Promoción e Información.
DAP	Dirección de Atención Psicosocial.
DES	Dirección Ejecutiva de Seguimiento.
DGJ	Dirección General Jurídica.
DGQAI	Dirección General de Quejas y Atención Integral.
DSMP	Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos.
PGJCDMX	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
PR	Proyecto de Recomendación.
RI	Reglamento Interno.
RPVO	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.
SE	Secretaría Ejecutiva.
Sedesa	Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
SSC-CDMX	Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
VG	Visitaduría general.

VI. Anexos

1. Información que se debe considerar para realizar el diagnóstico de los expedientes

Durante la etapa previa de la elaboración del PR se debe realizar un diagnóstico que permitirá conocer cierta información que facilite la construcción del instrumento. Se sugiere identificar la siguiente información:

- Temática del PR.
- Número de expediente.
- Persona visitadora encargada de la investigación.
- En caso de que se establezca desde la VG un patrón que se debe identificar:
 - Señalar las hipótesis relacionadas con el patrón.
 - Evidencias indispensables para acreditar las hipótesis.
- Nombre de la persona peticionaria (identificar si existe algún tipo de relación con las víctimas).
- Datos de la o las víctimas directas e indirectas (en caso de haber):
 - Nacionalidad.
 - Edad.
 - Pertenencia a un grupo de atención prioritaria.
 - Lugar a donde fue remitida la víctima y donde se encuentra actualmente.
 - Indicar si es localizable.
 - Datos de localización y contacto.
 - Fecha de último contacto.
 - Pretensiones de la víctima respecto del instrumento (en caso de conocerse).
- Hechos probados hasta el momento.
- Derechos con violación acreditada:
 - Hecho violatorio particular.
 - Autoridad responsable.
 - Fecha y lugar.
 - Evidencia que lo acredita.
 - Evidencias faltantes (en caso de identificarse otras posibles violaciones).
- Derechos cuya violación podría acreditarse con mayor información:
 - Hecho violatorio.
 - Dependencia.
 - Autoridad responsable.
 - Fecha y lugar.
 - Evidencia que lo acredita.
 - Evidencia faltante.

- Información sobre averiguación previa/carpeta de investigación y/o procedimiento administrativo en contra de las autoridades presuntamente responsables:
 - Identificar si se inició por denuncia o de oficio y en qué fecha, en dónde fue radicada, cuál delito o falta administrativa y qué estado guarda. También la fecha de actualización de la última consulta realizada durante la investigación.
- Inconsistencias en la investigación en caso de haberlas.
- Porcentaje de avance (considerando la posibilidad de que existan diligencias pendientes de realizarse).
- Indicar si la autoridad ya conoce los derechos violados.
- Indicar si se cuenta con todas las versiones validadas en el Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi).
- Indicar si ya se remitió el formato al Programa de Lucha contra la Impunidad (si aplica).
- Fecha de última actualización del expediente.

2. Diagrama y ruta calendarizada de elaboración de las recomendaciones

Para la elaboración de las recomendaciones se utiliza el siguiente cuadro a manera de calendario de organización y distribución de los apartados de dichos instrumentos. El cálculo de los días dependerá de las características particulares de la Recomendación:

Duración ¹¹	Actividad	Fecha de entrega
Día 1	Reunión interáreas (planeación, proyección y propuesta). <ul style="list-style-type: none"> • Área que convoca: VG. • Áreas convocadas: DGQAI, DES y SE. 	
Día __	Envío de índice de derechos humanos violados, lista de víctimas ¹² directas e indirectas, anexos y hechos probados. <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: VG. • Áreas que reciben: SE y DES. 	
Día __	Envío de observaciones ¹³ al índice de derechos humanos violados, lista de víctimas directas e indirectas, anexos y hechos probados. <ul style="list-style-type: none"> • Áreas responsables: SE y DES. • Área que recibe: VG. 	

¹¹ La ruta con duración de 90 días se basa en plazos aproximados, los cuales dependerán de que las entregas se hagan en tiempo y forma por parte de las áreas involucradas y de que los documentos cumplan con los requisitos acordados.

¹² Nombre; edad; denominación para proteger datos personales; datos de contacto; consentimiento para formar parte del PR, publicar datos personales y participar en el evento de presentación; si se cuenta con diligencias para acreditar el daño a víctimas indirectas; y el estado que guardan las indagatorias y los procedimientos administrativos.

¹³ Las áreas que envían observaciones también pueden fungir como colaboradoras.

Duración ¹¹	Actividad	Fecha de entrega
Día __	<p>Envío del PR,¹⁴ anexo final, lista final de víctimas y cuadro de información sobre víctimas.¹⁵</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: VG. • Áreas que reciben: SE y DES. En caso de haber requerido insumos a la DGQAI se remitirá información sobre víctimas y lista final. <p>Envío de contexto y glosario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: VG. • Área que recibe: DGQAI. 	
Día __	<p>Reunión para discutir puntos recomendatorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área que convoca: VG. • Áreas convocadas: DES y SE. Si se abordan puntos médicos o psicológicos deberá convocarse a la DGQAI. 	
Día __	<p>Envío de observaciones al PR y anexo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas responsables: SE y DES. • Área que recibe: VG. <p>Envío de observaciones al contexto y glosario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: DGQAI. • Área que recibe: VG. <p>Envío de observaciones al posicionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: DES. • Área que recibe: VG. 	
Día __	<p>Envío de puntos recomendatorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: DES. • Área que recibe: VG. Si se abordan puntos médicos o psicológicos la DGQAI recibe sólo los puntos recomendatorios relacionados con ello. <p>Envío de estándar de reparaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: DES. • Área que recibe: VG. 	
Día __	<p>Atención a observaciones y envío del PR y el anexo con ajustes finales para visto bueno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: VG. • Áreas que reciben: DES y SE. 	

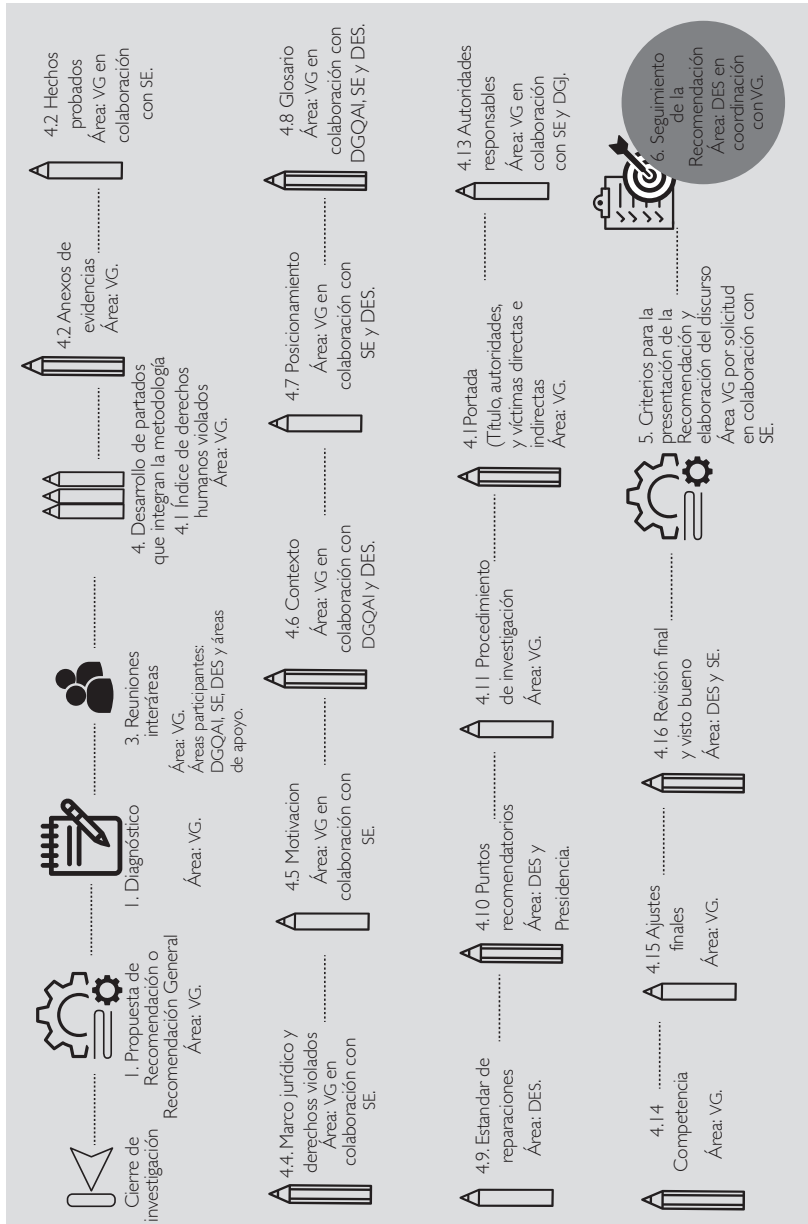
¹⁴ Marco jurídico y derechos violados, motivaciones, contexto, posicionamiento y glosario.

¹⁵ Véase anexo 5, p. 47.


Duración ¹¹	Actividad	Fecha de entrega
Día __	Revisión final al PR y anexo final. <ul style="list-style-type: none"> • Áreas responsables: DES y SE. • Área que recibe: VG. 	
Día __	Entrega a la Presidencia para revisión. <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: VG. • Área que recibe: Presidencia. 	
Día __	Últimos ajustes al PR. <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: VG. 	
Día __	Envío de versión final del PR vía electrónica. <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: VG. • Áreas que reciben: Presidencia, DES y SE. 	
	Impresión y entrega para firma. Elaboración del discurso. <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: VG. • Área que recibe: Presidencia. 	
Día __	Emisión de la Recomendación (evento). <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: VG. 	
Día __	Entrega de documentación a la DES. ¹⁶ <ul style="list-style-type: none"> • Área responsable: VG. • Área que recibe: DES. 	

¹⁶ Original del instrumento recomendatorio y sus anexos; archivo electrónico en Word del instrumento recomendatorio y sus anexos; listado de víctimas con nombre completo, datos de localización y en su caso datos de identificación en el instrumento recomendatorio; copias certificadas de las notificaciones de la emisión de los instrumentos recomendatorios a las víctimas y autoridades; y en su caso copia del acuse de incorporación de procedimientos penales o administrativos al Programa de Lucha contra la Impunidad.

3. Flujograma para la elaboración de recomendaciones



4. Formato para la elaboración de anexos

	Anexo Recomendación ___/202_
Anexo I	
Expediente: CDHDF/IV/000/XXXXXX/00/00000	
Víctima directa: [Nombre o denominación para proteger sus datos.]	
Víctimas indirectas: [Nombre o denominación para proteger sus datos.]	
1. [Tipo de documento] de las XX:XX horas [en caso de contar con el dato y que acredite una dilación de la autoridad], del [fecha], suscrita por [la o el] [grado académico, nombre], [cargo], adscritX a [dependencia] [(siglas)], dirigido a [la o el] [grado académico, nombre], [cargo], adscritX a [dependencia], que obra en la carpeta de investigación [...], en el que consta lo siguiente:	
[Transcripción literal de los párrafos que acreditan las violaciones a derechos humanos. El formato será en Arial tamaño 11, con margen de 1.5 cm de cada lado.]	
[Escribir (sic) en caso de que haya errores ortográficos o de redacción. Resaltar en amarillo los datos personales de particulares.]	
2. Oficio PGJ/123/2017 del 3 de mayo de 2017, suscrito por [la o el] licenciadX XXXX, agente del Ministerio Público, adscritX a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en XXXX de la FGJCDMX, dirigido a XXXX, jefeX de Policía de Investigación de la FGJCDMX, que obra en la carpeta de investigación [...], del que se desprende lo siguiente:	
[S]olicito tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda con el fin de designar peritos en materia de criminalística de campo.	
3. Acta circunstanciada de [fecha], suscrita por una visitadora adjunta adscrita a esta Comisión, en la que hizo constar lo siguiente:	
[Sobre qué trata.]	
4. Entrevista ministerial rendida a las 11:05 horas del [fecha] por XXXX, policía preventivx de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX), en calidad de denunciante, ante [la o el] licenciadX XXXX, agente del Ministerio Público, adscritX a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en XXXX de la FGJCDMX, que obra en la carpeta de investigación [...], en la que se precisó lo siguiente:	
[A] las 9:00 horas me encontraba circulando por XXXX.	

5. Cuadro sobre información de las víctimas¹⁷

Expediente	VG y persona visitadora encargada	Núm. de caso en el PR	Nombre de víctima directa	Número asignado a víctima directa	Derecho violado	Víctima indirecta (nombre y número asignado)	Localizable/ último contacto/ datos de contacto	Consentimiento ¹⁸ para: a) Formar parte del PR. b) Publicar datos. c) Participar en el evento de presentación.	Núm. de indagatoria o procedimiento/ fecha de inicio/ delito o falta/ estado actual

¹⁷ La comunicación con las víctimas deberá ser constante y sustentada en un documento durante la elaboración del instrumento recomendatorio con el fin de cerciorarse de su consentimiento de participar en la Recomendación y tenerlo actualizado.

¹⁸ Las víctimas deberán validar: corregir o actualizar sus datos de contacto para su localización, así como otorgar su consentimiento para la publicación de su nombre y apellidos completos, con lo que quedarán identificadas e identificables. En caso de que no consientan el uso de su nombre sólo serán identificadas con la denominación designada por la persona visitadora encargada. De igual forma, se les mantendrá informadas del tratamiento de sus datos personales y de los alcances de éstos.

6. Elementos mínimos necesarios para preparar la presentación de recomendaciones

Rubro	Sí/No	Observaciones	Responsable
Presentación del proyecto de evento (espacio para las víctimas, objetivos, lista tentativa de participantes, requerimientos logísticos y fechas).			
Última versión del cuadro completo con los datos de las víctimas directas, indirectas, localizadas y localizables.			
Proyecto de lista de personas invitadas (indicar quiénes podrían requerir acompañamiento de la DAP, asistencia de una o un intérprete o alguna especificación de accesibilidad).			
Impresión de listas de asistencia con la leyenda de datos personales.			
Impresión a color de las recomendaciones y los anexos para las autoridades responsables.			
Impresión a color de la Recomendación y el anexo respectivo o la versión electrónica y su versión ejecutiva para las víctimas.			
Impresión a color de las recomendaciones y los anexos para la Presidencia.			
Empastado de las recomendaciones para las víctimas y la Presidencia.			
Impresión a color de la Recomendación y los anexos para la DES y la VG correspondiente (deben ir en original –con firma– en ambos casos).			
Oficios de notificación para las autoridades responsables con sus acusos.			
Oficios de notificación para las autoridades colaboradoras con sus acusos.			
Oficio de notificación a las víctimas.			
Solicitud de invitación a consejeras y consejeros a cargo de la SE.			
Solicitud para colaboraciones pro bono a cargo de la SE.			
Impresión de etiquetas identificativas de la Recomendación.			
Impresión de etiquetas para la reserva de datos personales.			
Colocación de etiquetas en empastados (para las víctimas y la Presidencia) y folders de palanca (para las autoridades, la DES y la VG correspondiente).			
Quemado de discos compactos con el archivo electrónico en Word del instrumento recomendatorio y sus anexos (uno para la DES y otro para la VG correspondiente).			
Designación de las personas encargadas de realizar las notificaciones a las autoridades.			
Acuerdo de conclusión del expediente.			
Elaboración del discurso (Presidencia y la o el visitador general).			
Verificación de requerimientos técnicos (audio y video) y solicitud de apoyo técnico (proyecciones y material multimedia).			
Designación de las personas encargadas de recibir a las personas asistentes, firma de listas de asistencia y entrega de recomendaciones.			

7. Gestiones y documentos que se pueden solicitar a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos

A continuación se muestran los formatos que ejemplifican la información que se puede requerir al área correspondiente, los cuales deberán llenarse conforme a los rubros señalados.

REGLAS PARA LA SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA (LSM)

Área encargada de la atención	Nombre del documento	Requisitos	Plazos de entrega	Descripción del documento
Dirección de Agendas en Derechos Humanos (DADH)/ Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos (DEPADH).	Reglas para la solicitud de interpretación de lengua de señas mexicana (LSM).	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar correo electrónico a la DEPADH, a la DADH y a la Subdirección de Agenda por los Derechos de las Personas con Discapacidad. • El correo electrónico especificará: nombre del evento; lugar, fecha, hora y duración del evento; si se sabe, precisar si acuden personas sordas; y precisar si la transmisión se hará en vivo (<i>streaming</i>). Adjuntar al correo toda la información posible y el material complementario: videos, presentaciones, ponencias, programa del evento, etc., que permitan a las personas intérpretes prepararse previamente. 	Tanto para las actividades de las VG como para la presentación de las recomendaciones, el plazo mínimo de solicitud de interpretación de LSM deberá hacerse, en la medida de lo posible, con al menos 48 horas de anticipación.	Documento que describe las pautas o reglas para que las áreas de la CDHCM cuenten con el apoyo de las personas intérpretes de LSM. Está dividido en tres secciones: a) para la interpretación en eventos institucionales (entre ellos, la presentación de las recomendaciones); b) el acompañamiento a las actividades de las VG, y c) atención a personas peticionarias en la DGQAI.

SOLICITUD DE PRODUCCIÓN DE VIDEOS

Área encargada de la atención	Nombre del documento	Requisitos	Plazos de entrega	Descripción del documento
Coordinación General de Promoción e Información (CGPI)/ Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos (DEPADH).	Oficio circular de servicios de la Coordinación General de Promoción e Información.	<p>Cuando se requiera de algún material audiovisual de apoyo deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitarse mediante oficio y/o correo electrónico a la CGPI con copia a la DEPADH. • El área solicitante nombrará a una persona que funja como enlace y que cuente con capacidad de decisión para aclaraciones y observaciones durante el proceso de producción. 	<p>La anticipación mínima de solicitud será de 20 días hábiles antes de la fecha de entrega.</p> <p>Cuando la solicitud esté fuera del tiempo señalado se deberán justificar las razones que motivan esa situación.</p>	Documento que señala diversos servicios en materia de sitio web institucional y producción de videos.

Área encargada de la atención	Nombre del documento	Requisitos	Plazos de entrega	Descripción del documento
		<ul style="list-style-type: none"> • El Departamento de Audiovisuales acordará reuniones con la persona enlace para establecer claramente: objetivos, tiempos, requisitos y entrega de materiales para su realización (guión, levantamiento de imágenes, entrevistas u otros). • Las áreas darán visto bueno al guión: que cumpla con los requisitos de transmisión correcta del mensaje, lenguaje incluyente y no discriminación, y rúbrica institucional. • Una vez concluida la postproducción del audiovisual, el área solicitante junto con las personas titulares de la DEPADH y la CGPI revisarán el video para la realización de los ajustes necesarios y/o su aprobación final. • Una vez aprobado, el Departamento de Audiovisuales entregará el máster al área que lo solicita. Si se requieren copias del audiovisual, el área requirente deberá solicitarlas a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. 		

COLOCACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL

Área encargada de la atención	Nombre del documento	Requisitos	Plazos de entrega	Descripción del documento
Coordinación General de Promoción e Información (CGPI)/ Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos (DEPADH).	Oficio circular de servicios de la Coordinación General de Promoción e Información.	<p>Recomendaciones (versiones públicas):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entregar en formato PDF con un peso máximo de 10 megabytes. • Evitar el escaneo de documentos. • Dar de alta estrados electrónicos. 	<p>El tiempo de entrega de la información que será publicada deberá cumplir con los plazos que marca la ley en materia de información pública. Una vez que los expedientes se han entregado a las autoridades correspondientes deberá enviarse a la CGPI la versión pública de éstos.</p> <p>El tiempo de entrega de la información deberá cumplir con los plazos que marca la ley. En los casos en que la naturaleza informativa del documento requiera inmediatez deberá dirigirse un oficio o correo electrónico a la CGPI con copia a la DEPADH, justificando la prioridad de la publicación.</p>	Documento que señala diversos servicios en materia de sitio web institucional y producción de videos.

8. Gestiones y documentos que se pueden solicitar a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento

A continuación se muestran un formato que ejemplifica la información que se puede requerir al área correspondiente, el cual deberá llenarse conforme a los rubros señalados.

REQUERIMIENTOS DESDE LA DES DERIVADOS DE LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES

Área responsable	Tipo de solicitud o gestión	Requisitos	Temporalidad	Medio de comunicación	Objetivo
VG	Reunión con víctimas (durante la construcción de la Recomendación)	1. Datos de las víctimas: nombre completo, ubicación de su caso en la Recomendación e información relevante. 2. Formato de reunión (individual o colectiva). 3. Fecha, hora, lugar y orden del día.	Cinco días de anticipación.	Correo electrónico	Tener el primer contacto con las víctimas, conocer sus expectativas y obtener insumos para la elaboración de los puntos recomendatorios relacionados con medidas de compensación, rehabilitación y satisfacción. ¹⁹
VG	Reunión con víctimas el día de la presentación de la Recomendación	1. Listado de víctimas que confirmaron asistencia a la presentación. 2. Fecha, hora y lugar.	El día previo a la emisión de la Recomendación.	Correo electrónico	Brindar información general sobre el inicio del seguimiento; presentar a la o el visitador que estará a cargo del expediente y al personal del Programa de Lucha contra la Impunidad.
VG	Remisión de Recomendación y sus documentales anexos	1. Original (firmada) de la Recomendación y la totalidad de anexos. 2. Original de listado de víctimas con datos de localización, y, en su caso, datos de identificación en el instrumento.	Tres días posteriores a la emisión (como plazo máximo).	Oficio de VG	Iniciar la etapa de seguimiento. Estos documentos son indispensables para que la DES pueda designar a la o el visitador adjunto a cargo e iniciar la etapa de seguimiento.

¹⁹ No es obligatorio realizar estas reuniones con todas las víctimas, pero se hace en la medida de lo posible con las víctimas que solicita la VG.

9. Gestiones y documentos que se pueden solicitar a la Dirección General de Quejas y Atención Integral

A continuación se muestran un formato que ejemplifica la información que se puede requerir al área correspondiente, el cual deberá llenarse conforme a los rubros señalados.

INSTRUMENTOS Y/O DOCUMENTOS QUE SE EMITEN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES DE LA CDHCM

Área encargada de la atención de la DGQAI	Nombre del documento	Plazos de entrega	Requisitos	Descripción del documento
Dirección de Atención Psicosocial (DAP)	Informe técnico	Dos meses, aunque puede variar según la cantidad de insumos que se deban revisar proporcionados por el área solicitante, así como la complejidad del análisis teórico-conceptual.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar formato de solicitud de intervención psicosocial debidamente requisitado. Adjuntar copia de petición, calificación o documento con narración de hechos y ficha técnica. 2. Entregar insumos totales para analizar por parte de la DAP. 	Documento de carácter teórico que desarrolla un tema particular con base en literatura especializada en materia psicosocial.
DAP	Valoración de impactos psicosociales	15 días después de realizada la última entrevista con las víctimas.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar formato de solicitud de intervención psicosocial debidamente requisitado. Adjuntar copia de petición, calificación o documento con narración de hechos y ficha técnica. 2. Entrega de expediente en préstamo para revisión por parte de la DAP. 	Documento que se utiliza de cara a la elaboración de instrumentos recomendatorios. Integra el contexto previo, la narración de hechos violatorios de derechos humanos, y de manera exhaustiva y sustentada en la literatura especializada las afectaciones psicosociales identificadas, así como las medidas de reparación desde la perspectiva de la propia víctima. La exhaustividad en la entrevista que se realiza con las víctimas, así como la exploración de medidas de reparación, requieren que las víctimas estén previamente informadas por el área responsable acerca de la emisión del instrumento recomendatorio y de la intervención de la DAP con el fin de documentar impactos. Son de carácter individual.

Área encargada de la atención de la DGQAI	Nombre del documento	Plazos de entrega	Requisitos	Descripción del documento
DAP	Informe de impactos psicosociales	Tres meses, aunque puede variar de conformidad con el número total de personas que integrarán la Recomendación, para considerar el muestreo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar formato de solicitud de intervención psicosocial debidamente requisitado. Adjuntar copia de petición, calificación o documento con narración de hechos y ficha técnica de cada caso. 2. Entrega de base de datos general con víctimas que integran la Recomendación, en versión definitiva. 3. Entrega de expedientes en préstamo para revisión por parte de la DAP. 	<p>Documento elaborado en el marco de una Recomendación. Recupera la narración de hechos violatorios de derechos humanos y de manera exhaustiva y sustentada en la literatura especializada incorpora un análisis sobre los impactos psicosociales identificados, los cuales están relacionados con un colectivo o varias personas agraviadas sobre una misma temática.</p> <p>Asimismo, establece e integra medidas de reparación desde la perspectiva de las propias víctimas. La DAP emite un informe para todas las víctimas con las que tiene contacto. Existen al menos dos modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajo con colectivos: cuando las víctimas tienen un vínculo y han vivido el mismo hecho violatorio. Se promueve la realización de encuentros grupales en la modalidad de talleres para recuperar insumos que permitan la construcción del informe. 2. Muestreo intencionado: cuando las víctimas no tienen vínculo entre sí ni forman parte del mismo hecho violatorio. En estos casos, la DAP (previo llenado del área solicitante de una base de información general que la DAP proporciona) establece una muestra intencionada que sea representativa del universo total de víctimas.

Área encargada de la atención de la DGQAI	Nombre del documento	Plazos de entrega	Requisitos	Descripción del documento
DAP	Perfil socioeconómico familiar	15 días después de realizada la última intervención de la DAP.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar formato de solicitud de intervención psicossocial debidamente requisitado. Adjuntar copia de petición, calificación o documento con narración de hechos y ficha técnica de cada caso. 2. Entrega de expediente en préstamo para revisión por parte de la DAP. 	<p>El perfil (PSF) complementa otros documentos especializados del área (opiniones, valoraciones) para visibilizar la habitual precarización de la condición socioeconómica en las personas víctimas derivadas de los hechos que se investigan. El PSF se determina a partir de una serie de indicadores socioeconómicos para evaluar a la persona y su entorno familiar. Los indicadores conforman un perfil que integra un conjunto de datos que caracterizan a una persona o población y se utilizan para presentar en forma ordenada las características, las variables y los rasgos propios de un grupo de personas. Para su realización es necesario realizar una entrevista en visita domiciliaria a la o las personas agraviadas.</p>
DAP	Nota psicossocial	Tres días hábiles después de realizada la última intervención de la DAP.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar formato de solicitud de intervención psicossocial debidamente requisitado. Adjuntar copia de petición, calificación o documento con narración de hechos y ficha técnica de cada caso. 2. Entrega de expediente en préstamo para revisión por parte de la DAP. 	<p>Documento breve en el que se detallan los hallazgos sobre el contexto psicossocial en el que una persona ha vivido una violación a derechos humanos y/o alguna forma de violencia, indicando impactos psicossociales. Es el tipo de documento que se entrega cuando se requiere por parte de la DAP el desarrollo y/o acompañamiento de entrevistas (en la Comisión o en diligencias). Tiene el propósito de informar de las acciones realizadas y/o proporcionar elementos de manera oportuna en caso de identificar aspectos que se tengan que hacer del conocimiento a la VG con el fin de que realicen las acciones correspondientes para la atención de la persona entrevistada.</p> <p>En ocasiones puede requerir la puesta en acción de herramientas de contención emocional por parte del equipo de la DAP. Puede ser solicitado en cualquier momento del proceso de investigación, ya que su fin principal es determinar una ruta de atención integral especializada que suele integrar la canalización a servicios de atención de naturaleza psicológica, psiquiátrica u otros (albergues, programas de becas, etc.) conforme a los hallazgos de la entrevista y si la persona lo requiere y acepta.</p>

Área encargada de la atención de la DGQAI	Nombre del documento	Plazos de entrega	Requisitos	Descripción del documento
DAP	Opinión psicosocial	15 días hábiles después de realizada la última intervención de la DAP.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar formato de solicitud de intervención psicosocial debidamente requisitado. Adjuntar copia de petición, calificación o documento con narración de hechos y ficha técnica de cada caso. 2. Entrega de expediente en préstamo para revisión por parte de la DAP. 	<p>Documento que recoge de manera sintética el contexto previo a la violación a derechos humanos, los hechos violatorios desde la perspectiva de la víctima y de manera general las afectaciones de carácter psicosocial en la persona entrevistada derivada de éstos. En el marco de la emisión de una Recomendación es preferible la valoración o informe de impacto psicosocial, ya que este documento: 1) es un documento de carácter general y menos exhaustivo que una valoración de impacto psicosocial; 2) los hallazgos no son correlacionados con literatura especializada, tal como se realiza en una valoración de impacto psicosocial (es decir, no contiene el apartado de "Discusión"), y 3) no se exploran medidas de reparación desde la perspectiva de las víctimas.</p> <p>El área solicitante debe tener claridad sobre el propósito estratégico de solicitar este insumo (¿qué desea lograr ante la autoridad y de qué manera le puede apoyar un documento de esta naturaleza?).</p>
DAP	Opinión técnica	15 días hábiles después de realizada la última intervención de la DAP.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar formato de solicitud de intervención psicosocial debidamente requisitado. Adjuntar copia de petición, calificación o documento con narración de hechos y ficha técnica de cada caso. 2. Entrega de insumos totales a analizar por parte de la DAP. 	<p>Documento que integra el análisis técnico de insumos (dictámenes y evaluaciones, entre otros) elaborados por terceros (generalmente instituciones de gobierno), con el fin de brindar una opinión especializada desde la perspectiva psicosocial, el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, prioritariamente, en la elaboración de los documentos remitidos. Asimismo, se realizan recomendaciones sobre áreas de oportunidad detectadas que permitirían enriquecer el documento desde los enfoques mencionados y, por ende, la atención brindada al caso en particular.</p>

Área encargada de la atención de la DGQAI	Nombre del documento	Plazos de entrega	Requisitos	Descripción del documento
DAP	Informe de intervención psicosocial	Un mes después de la última intervención realizada por la DAP.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar formato de solicitud de intervención psicosocial debidamente requisitado. Adjuntar copia de petición, calificación o documento con narración de hechos y ficha técnica de cada caso. 2. Entrega de expediente en préstamo y cualquier otro insumo que requiera revisión por parte de la DAP. 	<p>Documento que da cuenta de la intervención por parte de la DAP, de manera colegiada y articulada con alguna otra área de este organismo, en el marco de diligencias en operativos, diligencias, visitas a instituciones que tienen bajo su custodia a personas en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, personas privadas de la libertad o migrantes).</p> <p>El informe contiene un análisis de los factores psicosociales identificados con el fin de emitir observaciones y sugerencias. En dichas diligencias es frecuente la aplicación de un instrumento de exploración (que mide aspectos como contexto y condiciones de salud, alimentación, atención psicológica y trato que reciben las personas agraviadas, entre otros).</p>
DAP	Reporte de acompañamiento psicosocial	15 días hábiles después de realizada la última intervención de la DAP.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar formato de solicitud de intervención psicosocial debidamente requisitado. Adjuntar copia de petición, calificación o documento con narración de hechos y ficha técnica de cada caso. 2. Si fuera el caso, entrega de expediente en préstamo para revisión por parte de la DAP. 	<p>Documento que visibiliza el trabajo de acompañamiento que realiza la DAP en actividades como diligencias y acciones de seguimiento a un mismo caso desde una lógica de documentación del proceso. El acompañamiento psicosocial favorece el proceso de empoderamiento de las personas, haciendo énfasis en mecanismos de afrontamiento personales y colectivos para enfrentar la violación a derechos humanos y los procesos de búsqueda de justicia. Se favorece también la elaboración de la experiencia traumática.</p>

Área encargada de la atención de la DGQAI	Nombre del documento	Plazos de entrega	Requisitos	Descripción del documento
Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos (DSMP)	Dictaminaciones médicas conforme al Protocolo de Estambul.	Hasta seis meses contabilizados desde que se recibe la documentación completa del área solicitante.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la solicitud que incluya los planteamientos del problema que se va a dilucidar por parte de la persona médica asignada para atender el caso. 2. Copia del documento de la CDHCM en donde obre la narración de los hechos que se investigan. 3. Copias de certificaciones de estado físico que se hayan expedido (agencias del Ministerio Público, centros de reclusión, etcétera). 4. Copias de documentación de atención en unidades médicas en donde fue atendida la persona agraviada. <p>Nota: Se debe considerar que cuando la persona médica asignada lo considere conveniente solicitará en calidad de préstamo el expediente de queja de esta CDHCM.</p>	Documentos que a través de la metodología clínica médica contenida en el Protocolo de Estambul tienen como finalidad establecer: 1) si hay correlación entre la historia de síntomas físicos y discapacidades agudas y crónicas con las quejas de malos tratos; 2) si hay concordancia entre los hallazgos de la exploración física con las quejas de malos tratos; 3) si existe concordancia entre los hallazgos físicos del examen de la persona con el conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes; 4) si a la persona examinada le infligieron dolores o sufrimientos físicos; 5) si a la persona examinada le aplicaron métodos tendientes a anular o disminuir su capacidad física, aunque no le hayan causado dolor físico, y 6) si hay concordancia entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos. Coadyuva a reunir evidencia para acreditar casos de tortura.
DSMP	Dictaminaciones médicas sobre presuntas violaciones al derecho a la salud	Hasta seis meses contabilizados desde que se recibe la documentación completa del área solicitante.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la solicitud que incluya los planteamientos del problema que se va a dilucidar por parte de la persona médica asignada para atender el caso. 2. Copia del documento de la CDHCM en donde obre la narración de los hechos de la persona examinada. 3. Expediente de queja de la CDHCM. 4. Copias de los expedientes clínicos elaborados en las unidades médicas en donde fue atendida la persona agraviada. 	Instrumentos que se elaboran a través del análisis de toda la documentación de tipo médico existente en el expediente de queja y proporciona una opinión pericial acerca de posibles malas prácticas médicas, con base en literatura médica actualizada, que probablemente afectaron de manera importante la salud o incluso la pérdida de la vida de la persona. Este tipo de dictaminaciones médicas son útiles en aquellos casos en que se sospeche que la actuación del personal médico fue incorrecta.


Área encargada de la atención de la DGQAI	Nombre del documento	Plazos de entrega	Requisitos	Descripción del documento
DSMP	Dictaminaciones médicas de mecánica de lesiones	Hasta dos meses contabilizados desde que se recibe la documentación completa del área solicitante.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la solicitud que incluya los planteamientos del problema que se va a dilucidar por parte de la persona médica asignada para atender el caso. 2. Copia del documento de la CDHCM en donde obre la narración de los hechos de la persona examinada. 3. Copias de certificaciones de estado físico que se hayan expedido (agencias del Ministerio Público, centros de reclusión, etcétera). 4. Copias de documentación de atención médica de primer nivel u hospitalaria. 5. En su caso videos, fotografías, audios o cualquier documento que apoye en la realización del dictamen de mecánica de lesiones. <p>Nota: Se debe considerar que cuando la persona médica asignada lo considere conveniente solicitará en calidad de préstamo el expediente de queja de esta CDHCM.</p>	Documentos que contienen, entre otros, la metodología médica para determinar, en su caso, la forma en que se produjeron las huellas externas de lesiones; las características del instrumento o arma que produjo las lesiones; la edad, cronología o temporalidad de las lesiones; la posición víctima-victimario al momento de producirse las lesiones, y el número probable de agresores.
DSMP	Valoraciones médicas provisionales por presuntas violaciones al derecho a la salud	Dos días hábiles.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la solicitud que incluya los planteamientos del problema que se va a dilucidar por parte de la persona médica asignada para atender el caso. 2. Copia del documento de la CDHCM en donde obre la narración de los hechos que se investigan. 3. Copias del expediente clínico o documentación de atención médica hospitalaria o de primer nivel. 	Documento médico que se expide a solicitud de alguna de las áreas del Programa de Defensa en el cual se aplica la historia clínica breve con la finalidad de obtener una impresión diagnóstica clínica y que sirva además para evaluar de manera objetiva la atención médica que ha recibido la o el paciente y poder normar la conducta para seguir en su atención, con la finalidad de garantizarle su derecho a la salud.
DSMP	Dictaminaciones médicas para posible externación de personas internas en reclusorios	Hasta 30 días hábiles.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la solicitud que incluya los planteamientos del problema que se va a dilucidar por parte de la persona médica asignada para atender el caso. 2. Copias del expediente clínico o documentación de atención médica de primer nivel, hospitalarias de segundo o tercer nivel. 	Es el documento que contiene una opinión médica respecto del estado de salud de una o un paciente interno con la finalidad de establecer si la enfermedad que presenta es grave e irreversible o un estado de senilidad, y que sea humanitariamente incompatible con la pena privativa de la libertad en un centro de reclusión.

Área encargada de la atención de la DGQAI	Nombre del documento	Plazos de entrega	Requisitos	Descripción del documento
DSMP	Certificaciones médicas de estado físico	Hasta 30 días a partir de la examinación de la persona agraviada.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar solicitud. 2. Copia del documento de la CDHCM en donde obre la narración de los hechos de la persona examinada. 3. En caso de existir, expediente clínico o documentación de atención médica, ya sea de primer nivel u hospitalaria. 	Procedimiento de carácter médico donde se describen y documentan con elementos audiovisuales las huellas externas de lesiones y se establece el estado físico de la persona que se va a examinar. Incluye la clasificación médico legal de las lesiones que en su caso llegara a presentar la persona examinada. Este tipo de servicio puede requerirlo el personal de la Comisión encargado de un caso cuando la persona peticionaria y/o agraviada tiene una lesión que debe documentarse descriptiva y fotográficamente para la mejor investigación de los hechos.
DSMP	Informes técnicos sobre la calidad de dictámenes médicos	Hasta tres meses a partir de la fecha de solicitud y que se haya recibido la documentación completa.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la solicitud que incluya los planteamientos del problema que se va a dilucidar por parte de la persona médica asignada para atender el caso. 2. Copia del dictamen psicológico, con sus anexos, para evaluar. 	Es un documento de naturaleza médica que contiene el procedimiento que se debe de seguir para conocer qué tan apegado está un dictamen médico a un protocolo preestablecido que cumple con criterios o lineamientos técnicos internacionalmente aceptados para la realización de las dictaminaciones médicas en cuestión.
DSMP	Dictámenes psicológicos conforme al Protocolo de Estambul	Hasta seis meses a partir de la fecha de solicitud y que se haya recibido la documentación completa.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la solicitud que incluya los planteamientos del problema que se va a dilucidar por parte de la persona médica asignada para atender el caso. 2. Copia del documento de la CDHCM en donde obre la narración de los hechos que se investigan. 3. En su caso, copias de documentación de atención psicológica y/o psiquiátrica. 4. En su caso, copia de dictámenes psicológicos conforme al protocolo de Estambul realizados antes de la solicitud. <p data-bbox="649 1158 899 1257">Nota: Se debe considerar que cuando la persona médica asignada lo considere conveniente solicitará en calidad de préstamo el expediente de queja de esta CDHCM.</p>	Documentos que a través de la metodología clínica psicológica contenida en el Protocolo de Estambul tienen como finalidad establecer: 1) si hay correlación entre la historia de síntomas físicos y discapacidades agudos y crónicos con las quejas de malos tratos; 2) si hay concordancia entre los hallazgos de la exploración física con las quejas de malos tratos; 3) si existe concordancia entre los hallazgos físicos del examen de la persona con el conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes; 4) si a la persona examinada le infligieron dolores o sufrimientos físicos; 5) si a la persona examinada le aplicaron métodos tendientes a anular o disminuir su capacidad física, aunque no le hayan causado dolor físico, y 6) si hay concordancia entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos. Coadyuva a reunir evidencia para acreditar casos de tortura.

Área encargada de la atención de la DGQAI	Nombre del documento	Plazos de entrega	Requisitos	Descripción del documento
DSMP	Valoraciones psicológicas	Hasta dos meses a partir de la fecha de solicitud y que se haya recibido la documentación completa.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la solicitud que incluya los planteamientos del problema que se va a dilucidar por parte de la persona médica asignada para atender el caso. 2. Copia del documento de la CDHCM en donde obre la narración de los hechos que se investigan. 3. En su caso, copias de documentación de atención psicológica y/o psiquiátrica. 	Documentos de naturaleza psicológica que se expiden a solicitud de alguna de las áreas del Programa de Defensa en el cual se aplica la metodología clínica psicológica con la finalidad de evaluar el estado afectivo y cognitivo en que se encuentra una persona y en su caso proponer el tratamiento que se debe seguir.
DSMP	Informes técnicos sobre la calidad de dictámenes psicológicos	Hasta tres meses a partir de la fecha de solicitud y que se haya recibido la documentación completa.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la solicitud que incluya los planteamientos del problema que se va a dilucidar por parte de la persona psicóloga asignada para atender el caso. 2. Copia del dictamen psicológico, con sus anexos, para evaluar. 	Es un documento de naturaleza psicológica que contiene el procedimiento que se debe de seguir para conocer qué tan apegado está un dictamen psicológico a un protocolo preestablecido que cumple con criterios o lineamientos técnicos internacionalmente aceptados para la realización de las dictaminaciones psicológicas en cuestión.

10. Formato de Recomendación

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



[Nombre del proyecto]

Recomendación XX/201X

Expediente:

Autoridades responsables:

Víctimas directas:

Víctimas indirectas:

Índice de derechos humanos violados

I. Derecho a la libertad personal

- 1.1 Detención ilegal por orden de localización y presentación.

II. Derecho a la integridad personal

- 2.1 Afectaciones psicoemocionales de la víctima derivadas de las acciones y omisiones discriminatorias de la autoridad.

Glosario

Cadena de custodia. Es la constancia o registro sobre “las personas que en algún momento de la investigación tuvieron o tienen acceso a los indicios, y por lo tanto asumen un deber de cuidado”¹.

Estereotipo de género. “Pre-concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y [en los] que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género [...], condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales.”²

Perspectiva de género. Método que detecta la presencia de relaciones desiguales de poder y tratos diferenciados basados en el sexo o el género.

Proemio y autoridades responsables

En la Ciudad de México, a los XX días del mes de XX de 202X, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente de queja citado al rubro, la XXXX Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México elaboró el proyecto de Recomendación que fue aprobado por la suscrita, con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4º, 46, apartado A, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); 2º, 3º, 5º, 6º, 17, fracciones I, II y IV; 22, fracciones IX y XVI; 24, fracción IV; 46, 47, 48, 49, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal³ o los artículos 3º, 4º, 5º, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México⁴ así como en los artículos 82, 119, 120, 136 al 142 y 144 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o 70, 113, 115, 124 al 129 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;⁵ consolidándose mediante el presente Instrumento la Recomendación XXXX que se dirige a la siguiente autoridad.⁶

¹ Acuerdo A/008/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Modelo para la Investigación del Delito de Homicidio, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de abril de 2010, pp. 4 y 5

² Corte IDH, *Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 24 de agosto de 2017, serie C, núm. 339, párr. 169.

³ El 12 de julio de 2019 fue publicada la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México que establece en su artículo cuarto transitorio que “[l]os procedimientos que se encuentren sustanciados ante la Comisión de Derechos Humanos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión en los términos establecidos en la normatividad vigente al momento de su inicio y en los términos sobre la retroactividad previstos en el artículo 14 de la Constitución General”.

⁴ Decreto que abroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 12 de julio de 2019, aplicable a los casos que se rijan de acuerdo a la ley vigente.

⁵ Acuerdo A/13/2019 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento Interno de este organismo, 23 de octubre de 2019, aplicable a los casos que se rijan de acuerdo a la ley vigente.

⁶ De conformidad en el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de enero de 2016; y el acuerdo tercero del Acuerdo por el que se instruye a las unidades administrativas que integran la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar las acciones necesarias para incorporar en la documentación oficial la denominación “Ciudad de México”, en lugar de Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 2 de febrero de 2016. Todas las referencias que en este instrumento recomendatorio se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, atendiendo a la temporalidad de los hechos motivo de la presente Recomendación.

[Autoridades responsables]**Confidencialidad de datos personales de las víctimas y de las peticionarias**

De conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción II; y 16, párrafo segundo, de la CPEUM; 7º, apartado E, de CPCM; 2º, 3º, fracciones VIII, IX, X, XVIII y XXXIII, 6º y 7º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 33 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 9º, inciso 2, de la Ley de Protección de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 2º, 6º, fracciones XII, XXII y XXXIII, 183, fracción I, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 80 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o 126, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la presente Recomendación se informó a las personas víctimas que sus datos permanecerán confidenciales, salvo solicitud expresa para que la información se publique.

I. Competencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de los hechos

1. Los mecanismos ombudsperson como esta Comisión, son garantías cuasijurisdiccionales. Su competencia está determinada en el artículo 102, apartado B, de la CPEUM. Así, este organismo público forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de promoción y protección de los derechos humanos de los habitantes de esta ciudad. A nivel local la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 48 establece la facultad de esta Comisión en la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes relativas.
2. Por lo que, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la CPEUM; 3º, 4º, 6º, 11, 46 y 48 de la CPCM; 2º, 3º y 17, fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o los artículos 3º, 5º, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;⁷ 11 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal⁸ o 28 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;⁹ y de conformidad con la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/48/134 del 20 de diciembre de 1993, sobre los denominados Principios de París,¹⁰ este organismo tiene competencia:
3. En razón de la materia *–ratione materiae–*, al considerar que los hechos denunciados podrían constituir presuntas violaciones [agregar la lista de derechos vulnerados].
4. En razón de la persona *–ratione personae–*, ya que los hechos denunciados se atribuyen a autoridades y personas servidoras públicas de la Ciudad de México, adscritas a [agregar las autoridades responsables].
5. En razón del lugar *–ratione loci–*, porque los hechos ocurren en el territorio de la Ciudad de México.
6. En razón de tiempo *–ratione temporis–*, en virtud de que los hechos se dieron a conocer el [fecha de inicio], y en esa misma fecha esta Comisión tuvo conocimiento de los mismos, esto es, dentro del plazo señalado en el artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el artículo 9, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiempo que este organismo tiene competencia para iniciar la investigación que concluye con emisión de la presente Recomendación; y cuyas afectaciones derivadas de las violaciones a los derechos humanos continúan a la fecha.

⁷ Decreto que abroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 12 de julio de 2019, aplicable a los casos que se rijan de acuerdo a la ley vigente.

⁸ Acuerdo A/13/2019 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento Interno de este organismo, 23 de octubre de 2019, aplicable a los casos que se rijan de acuerdo a la ley vigente.

⁹ Dicho artículo establece que la Comisión conocerá de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México en los términos que establecen los artículos 48 de la Constitución local y 3º de la ley orgánica de este organismo.

¹⁰ Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Resolución 1992/54 del 3 de marzo de 1992, y reafirmados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993, apartado A, artículo 3º, inciso b, donde se establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección a los derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas.

I.1. Competencia respecto de las etapas de aceptación y seguimiento de la presente Recomendación

7. El artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México establece que "[l]os procedimientos que se encuentren sustanciando ante la Comisión de Derechos Humanos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión en los términos establecidos en la normatividad vigente al momento de su inicio y en los términos sobre la retroactividad previstos en el artículo 14 de la Constitución General".
8. Del enunciado legislativo que se acaba de transcribir se desprende claramente que para los efectos de determinar la ley procesal aplicable se deben seguir los parámetros constitucionales que establece el artículo 14 constitucional, el cual establece, en lo pertinente que "[a] ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".
9. El Poder Judicial de la Federación ha interpretado dicha disposición constitucional y ha establecido algunos criterios que sirven como guía interpretativa para determinar el sentido y alcance del artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de esta Comisión.
10. De un lado, en la tesis jurisprudencial VI.2o. J/140 un tribunal colegiado estableció un criterio relevante, cuyos rubro y texto se transcriben:

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL. Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba; por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.

11. De otro lado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en idéntico sentido, la siguiente interpretación constitucional bajo el rubro y texto que se transcriben a continuación:

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU APLICACIÓN SOBRE ACTOS PROCESALES A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, NO VIOLA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en materia procesal no opera la aplicación retroactiva de la ley si se considera que la ley procesal está formada, entre otras, por normas que otorgan facultades jurídicas a una persona para participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento, y al estar éstas regidas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se le prive de una facultad con la que contaba. Esto, porque es en la sustanciación de un juicio regido por la norma legal adjetiva donde tiene lugar la secuela de actos concatenados que constituyen el procedimiento, los que no se realizan ni se desarrollan en un solo instante, sino que se suceden en el tiempo, y es al diferente momento de realización de los actos procesales al que debe atenderse para determinar la ley adjetiva que debe regir el acto respectivo. Por tanto, si antes de actualizarse una etapa del procedimiento el legislador modifica su tramitación, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas o el procedimiento mismo, no existe retroactividad de la ley, ya que las facultades que dan la posibilidad de participar en cualquier etapa del procedimiento, al no haberse actualizado ésta, no se afectan. Además, tratándose de leyes procesales, existe el principio doctrinario de que las nuevas son aplicables a todos los hechos posteriores a su promulgación, pues rigen para el futuro y no para el pasado, por lo que la abrogación o derogación de la ley antigua es instantánea, y en lo sucesivo debe aplicarse la nueva. En consecuencia, la aplicación del ordenamiento legal que establece el nuevo sistema procesal penal acusatorio sobre actos procesales acontecidos a partir de su entrada en vigor, no viola el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. En este tenor, al realizar una interpretación sistemática, conforme a la Constitución General de la República, pro persona y pro *actione*, se tiene que el artículo transitorio referido establece un criterio relativo a la ley procesal aplicable para la continuación y conclusión de los expedientes que se iniciaron en esta Comisión durante la vigencia de la ley de 1993 y su Reglamento; dicho criterio tiene dos elementos: por un lado la aplicabilidad de la ley vigente al momento de iniciarse la queja y de otro, la remisión al estándar constitucional de no retroactividad, mismo que, según el criterio de la SCJN implica que, por regla general, no existe la retroactividad de las normas procesales.
13. Siendo de esta manera, en la actualidad la CDHCM cuenta con la concurrencia de dos normatividades procesales y la más reciente de ellas (la Ley Orgánica de 2019) regula un nuevo modelo de protección en el que se establecen etapas procesales diversas y mecanismos renovados de justicia restaurativa, así como la posibilidad de darle diversas salidas a los expedientes de queja, tales como las recomendaciones generales y la remisión de los expedientes a las Comisiones de Víctimas; de ahí que resulte claro que la aplicabilidad de las reglas procesales de la ley de 1993 deberá entenderse direccionada para las etapas procesales (criterio de la Suprema Corte) cuya tramitación ya se encontraba en curso, en el marco de la ley anterior y que no se habían agotado en su totalidad, mientras que las etapas que se inicien en vigor de la nueva ley deberán desahogarse y agotarse con la ley de 2019.

14. Así, por ejemplo, en aquellos expedientes de queja en los que la investigación ya se encontraba en curso en el marco de la ley de 1993 dicha investigación debe ser concluida a partir de los elementos establecidos en dicha ley, pero, una vez concluida la investigación, si se considera que deben iniciarse las etapas procesales de integración, emisión, aceptación y seguimiento de una Recomendación, dichas nuevas etapas procesales deben realizarse bajo las lógicas de la nueva ley, puesto que, siguiendo a nuestro máximo tribunal constitucional, *mutatis mutandis*, las etapas que forman el procedimiento de queja en esta Comisión están regidas “por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo. Por tanto, si antes de actualizarse una etapa del procedimiento el legislador modifica su tramitación, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas o el procedimiento mismo, no existe retroactividad de la ley, ya que las facultades que dan la posibilidad de participar en cualquier etapa del procedimiento, al no haberse actualizado ésta, no se afectan”.
15. Bajo ese tenor, esta Comisión dará trámite a las etapas de aceptación y seguimiento de la presente Recomendación 3/2020, considerando que dichas etapas se inician en vigencia de la Ley Orgánica de 2019 y será éste el marco adjetivo aplicable.
16. Es así que de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México se hace saber a las autoridades a las que va dirigida esta Recomendación que disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no. En caso de que no contesten dentro del plazo señalado, se tendrán por aceptadas. Las recomendaciones aceptadas implican el reconocimiento de la calidad de víctima en los términos de lo que establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, razón por la que esta Comisión remitirá el presente instrumento recomendatorio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, para fines de la inscripción al registro de víctimas correspondiente.
17. En caso de que la acepten, los puntos recomendatorios deberán cumplirse en los plazos establecidos en la misma y remitir a la Comisión las pruebas de las acciones realizadas para su cumplimiento las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es el área responsable de calificar las recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

II. Procedimiento de investigación

18. [Agregar el desglose de todas las diligencias que se realizaron.]

III. Evidencias

19. Durante el proceso de investigación, la Comisión recabó las evidencias que dan sustento a la presente Recomendación y que se encuentran detalladas en el anexo que forma parte integrante de ésta.

IV. Contexto¹¹

20. Tribunales garantes de derechos humanos han conocido de diversos contextos históricos, sociales y políticos que le han permitido situar los hechos alegados como violatorios de derechos humanos en el marco de las circunstancias específicas en que ocurrieron,¹² posibilitando en algunos casos la caracterización de ellos como parte de un patrón de violaciones, como una práctica tolerada por el Estado o como parte de ataques generalizados y/o sistemáticos hacia algún sector de la población.¹³
21. Esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, siguiendo la línea trazada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha incorporado el análisis de contexto como una herramienta para la emisión de sus instrumentos. Acorde con la ley y el reglamento interno de este organismo, los elementos y pruebas que devienen de la

¹¹ Véase Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 1/2018, párrs. 14-18, en los que se desarrolla con mayor amplitud la justificación del contexto.

¹² Corte IDH, *Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 26 de noviembre de 2013, serie C, núm. 274, párr. 145; Corte IDH, *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 28 de agosto de 2014, serie C, núm. 283, párr. 73; y Corte IDH, *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 20 de noviembre de 2014, serie C, núm. 289, párr. 49.

¹³ Corte IDH, *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, doc. cit., párr. 49; Corte IDH, *Caso López Lone y otros vs. Honduras (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 5 de octubre de 2015, serie C, núm. 302, párr. 43; y Corte IDH, *Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 19 de noviembre de 2015, serie C, núm. 307, párr. 43.

investigación se valorarán en conjunto de conformidad con la lógica, la experiencia, la legalidad, y la sana crítica con la finalidad de producir convicción respecto de los hechos reclamados como constitutivos de violaciones a derechos humanos.¹⁴

22. XXXX

V. Relatoría de hechos

23. XXXX

24. XXXX

25. XXXX

VI. Marco jurídico aplicable

26. El primer párrafo del artículo 1º de la CPEUM establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías necesarias para su protección. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció que “los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”.¹⁵
27. Sobre la cuestión, el artículo 4º, apartado A, de la CPCM relativo a la protección de los derechos humanos establece que los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local; asimismo, que éstos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
28. El segundo párrafo del artículo 1º de la CPEUM establece que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse a partir de los principios de interpretación conforme y pro persona; a su vez, la SCJN ha entendido que el principio de supremacía constitucional implica que a la eficacia normativa directa de la Constitución se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas.¹⁶ En sentido amplio, la interpretación conforme implica que todas las autoridades del Estado mexicano deben interpretar las leyes a la luz y conforme a los derechos humanos previstos en la Constitución y tratados internacionales, mientras que en sentido estricto implica que cuando existan varias interpretaciones válidas, preferirá aquella que sea acorde con la norma constitucional y los instrumentos internacionales.¹⁷ Por otro lado, la SCJN ha entendido que el principio pro persona busca maximizar la vigencia y el respeto a los derechos humanos y permite “optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio”.¹⁸ En el ámbito local, la CPCM establece en el mismo sentido la prevalencia de dicho principio en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos.
29. Por otro lado, en el tercer párrafo del artículo 1º de la CPEUM, en consonancia con el artículo 4º, apartado B, de la CPCM, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen las obligaciones generales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y consecuentemente los deberes especiales de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos, todo lo cual debe ser realizado de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹⁴ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de junio de 1993; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de noviembre de 2015, artículo 43; Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, artículos 62 y 63; Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 120; y Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, artículos 105 y 108.

¹⁵ En este sentido véase Pleno, “Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional”, tesis de jurisprudencia P.JJ. 20/2014 (10a.) en materia constitucional, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 5, t. I, abril de 2014, p. 202.

¹⁶ Al respecto véase Primera Sala, “Interpretación conforme. Naturaleza y alcances a la luz del principio pro persona”, tesis de jurisprudencia 1a./J. 37/2017 (10a.) en materia constitucional, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 42, t. I, mayo de 2017, p. 239.

¹⁷ En tal sentido se puede consultar Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, “El control de constitucionalidad en México, a partir de la reforma de junio de 2011. Ensayo sobre el control difuso de la constitucionalidad de normas en el sistema jurídico mexicano”, en José Luis Caballero Ochoa y Rubén Sánchez Gil (coords.), *Derechos constitucionales e internacionales. Perspectivas, retos y debates*, México, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 430 y 431.

¹⁸ Al respecto véase Primera Sala, “Principio pro persona. Requisitos mínimos para que se atienda el fondo de la solicitud de su aplicación, o la impugnación de su omisión por la autoridad responsable”, tesis aislada 1a. CCCXXVII/2014 (10a.) en materias constitucional y común, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 11, t. I, octubre de 2014, p. 613.

30. En este contexto, la Comisión en el ámbito de sus competencias y atribuciones como organismo protector de derechos humanos tiene la obligación legal,¹⁹ constitucional²⁰ y convencional²¹ de garantizar los derechos humanos e inclusive, de ser el caso, la de realizar un control de convencionalidad *ex officio*.²² Así, este organismo funda sus recomendaciones en las disposiciones de derechos humanos establecidas tanto en la CPEUM como en las diversas fuentes del derecho internacional de los derechos humanos e incluso la interpretación que los organismos internacionales de derechos humanos realizan respecto del contenido y alcance de los derechos de fuente internacional, favoreciendo en todos los casos la mayor protección a las personas y sus derechos humanos.

VI.1 Derecho a XXXX

31. XXXX

Motivación

32. XXXX

VI.2 Derecho a XXXX

33. XXXX

Motivación

34. XXXX

VII. Posicionamiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México sobre la violación a derechos humanos

35. XXXX

VIII. Obligación de reparar a las víctimas de violaciones a derechos humanos

36. En un Estado democrático de derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que el responsable de esa afectación asuma sus consecuencias. De igual manera el Estado, como garante de esos derechos, debe asumir la obligación de resarcir los daños que sus agentes provoquen a una persona, ya sea víctima directa o indirecta. Al respecto, la SCJN ha determinado que:

¹⁹ El artículo 2º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que ésta "es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos".

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 26 de marzo de 2019, artículo 1º, párrafo tercero: "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". Las cursivas son nuestras.

²¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969, artículo 1.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (xxi) del 16 de diciembre de 1966, artículo 2.1; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (xxi) del 16 de diciembre de 1966, artículo 2.2; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Belém do Pará, 9 de junio de 1994, artículo 7º; y Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, artículos 2º y 3º. Todos ellos establecen dicha obligación para el Estado en su conjunto, lo que implica claramente a esta Comisión.

²² Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay (Fondo y Reparaciones)*, Sentencia del 24 de febrero de 2011, serie C, núm. 221, párr. 239: "la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo 'susceptible de ser decidido' por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un 'control de convencionalidad' [...], que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial"; Corte IDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 28 de agosto de 2014, serie C, núm. 282, párr. 471: "en el ámbito de su competencia 'todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad'; y Corte IDH, *Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 14 de octubre de 2014, serie C, núm. 285, párr. 213: "Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control 'de convencionalidad' *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes".

Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior, deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.²³

37. Aunado a lo anterior, el apartado C del artículo 5º y el apartado J del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México²⁴ protegen el derecho a la reparación integral por violaciones a derechos humanos, los derechos de las víctimas y los derechos a la memoria, a la verdad y a la justicia.
38. En el mismo tenor, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México²⁵ y los Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las recomendaciones o conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aceptadas o suscritas por las Autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a las que se encuentren dirigidas, contemplan estándares que deben ser observados para la reparación del daño.
39. Específicamente, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su artículo 46, párrafo segundo, establece que “en el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado”, y en la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en su artículo 68, párrafo segundo, se señala que “En la recomendación se señalarán las medidas que procedan de reparación integral del daño para las personas víctimas directas e indirectas de los casos abordados en el proyecto, conforme a lo acreditado en la investigación y tomando en cuenta las manifestaciones de las personas víctimas”.
40. Asimismo, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México reconoce los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas directas, indirectas y potenciales de violaciones a derechos humanos, cuyos principios rectores son el enfoque diferencial y especializado, la buena fe, complementariedad, confidencialidad, consentimiento informado, debida diligencia, enfoque transformador, gratuidad, principio pro víctima, integralidad, máxima protección, desvictimización y dignidad.²⁶ Por lo tanto, las medidas para la reparación integral deben contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación que causaron los hechos victimizantes mediante una atención especializada e integral que responda a las particularidades y el grado de vulnerabilidad de cada una de las víctimas. Un punto muy importante es el hecho de que en el trámite de las medidas de reparación que se ofrezcan a las víctimas las autoridades se abstengan de cualquier acción encaminada a su revictimización; la falta de reconocimiento de la responsabilidad de las violaciones es una forma de ejecutarla.
41. A su vez, el deber de reparar a cargo del Estado por violaciones a los derechos humanos encuentra sustento en los sistemas universal y regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,²⁷ que en su numeral 15 establecen:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

²³ Pleno, “Derechos humanos. Su violación genera un deber de reparación adecuada en favor de la víctima o de sus familiares, a cargo de los poderes públicos competentes”, tesis aislada P./LXVIII/2010 en materia constitucional, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XXXIII, enero de 2011, p. 28.

²⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017, artículo 5º, apartado C: “1. La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley. 2. Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado. 3. La ley establecerá los supuestos de indemnización por error judicial, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuada administración de justicia en los procesos penales”.

²⁵ Decreto por el que se abroga la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal y se expide la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 19 de febrero de 2018.

²⁶ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 5º.

²⁷ Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves al Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005.

42. En virtud de lo anterior, las víctimas tienen derecho a que el Estado adopte medidas integrales de reparación de los daños causados, sancione a los culpables y ejecute medidas que garanticen la no repetición de los hechos que motivaron la violación.

IX. Modalidades de la reparación

IX.1 Indemnización

43. La indemnización es reconocida como una medida compensatoria por el daño material, entendido como las “consecuencias patrimoniales de la comisión del hecho victimizante, que hayan sido declaradas, así como la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”;²⁸ así como, por el daño inmaterial, es decir, “las afectaciones de carácter psicológico y emocional causadas a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”.²⁹
44. Esta medida busca resarcir los perjuicios derivados de las violaciones a derechos humanos susceptibles de ser cuantificables (daño material), incluyendo los daños físicos y mentales, la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante, la pérdida de oportunidades, los gastos incurridos para contar con asistencia jurídica y atención médica; así como el daño inmaterial ocasionado que se traduce en sufrimientos y aflicciones ocasionados a las víctimas y la afectación a su proyecto de vida.³⁰
45. En ese sentido, la indemnización contempla el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral sufrido por las personas agraviadas;³¹ y no puede implicar ni un empobrecimiento ni un enriquecimiento para la víctima o sus sucesores.³² La indemnización debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, tales como los siguientes: a) el daño físico o mental; b) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) los perjuicios morales, y e) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, y servicios psicológicos y sociales.³³
46. A su vez, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México establece que:

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, a las afectaciones psicológicas y emocionales que los hechos hubieran podido causar a las víctimas, el cambio en las condiciones de existencia de todas ellas y las demás consecuencias de orden no pecuniario que hubieran sufrido, podrá estimarse el pago de una compensación, conforme a la equidad; mismas que deberá considerar la percepción e impacto que las conductas delictuosas o violatorias de derechos humanos, generaron en las víctimas, por lo que, en la medida de lo posible y sin que se vuelvan desproporcionadas, se debe acercarse a las pretensiones de la víctima para poder determinar la indemnización, así como a los impactos psicosociales y psicoemocionales que generaron los hechos victimizantes, en el caso en concreto.³⁴

IX.2 Restitución

47. De acuerdo con la Ley General de Víctimas, las medidas de restitución son aquellas acciones que deberán implementarse para devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión de un hecho punible y/o la violación a sus derechos humanos. Dicho ordenamiento señala que “las víctimas tendrán derecho a la restitución, de ser posible, en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades, si hubieran sido despojadas, en cualquier forma, de ellos”.³⁵
48. En el mismo tenor, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México establece que las medidas de restitución son aquellas que buscan restablecer a las víctimas en sus derechos, bienes y propiedades, de los que fueron privados a consecuencia del hecho victimizante.³⁶

²⁸ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 57, párrafo segundo.

²⁹ *Ibidem*, artículo 57, párrafo sexto.

³⁰ *Ibidem*, artículo 61.

³¹ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 21 de julio de 1989, serie C, núm. 7, párr. 38.

³² Corte IDH, *Caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 27 de noviembre de 2008, serie C, núm. 191, párr. 134.

³³ Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves al Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, principio 20.

³⁴ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 57, último párrafo.

³⁵ Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013; última reforma publicada el 3 de enero de 2017, artículo 67.

³⁶ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 59.

IX.3 Rehabilitación

49. Las medidas de rehabilitación son aquellas destinadas a que la víctima recupere su "salud psicofísica, la realización de su proyecto de vida, y su reintegración a la sociedad",³⁷ y que se reduzcan los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas, derivados de las violaciones a derechos humanos establecidas,³⁸ "como resultado de la violencia de género, la falta de respuesta estatal y la impunidad".³⁹ Lo anterior, a través de medidas dirigidas a brindar atención médica, psicológica, jurídica y social⁴⁰ adecuada, que permitan el restablecimiento de la dignidad y la reputación de las víctimas, así como el acceso a los servicios jurídicos y sociales que requieran.
50. Asimismo, debe incluir la atención social orientada a garantizar el pleno ejercicio y restablecimiento de los derechos de las víctimas en su condición de persona y ciudadana; programas de educación orientados a la formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y a la realización de su proyecto de vida; y todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.⁴¹
51. Las medidas de atención deberán ser brindadas a las víctimas de forma gratuita e inmediata, incluyendo la provisión de medicamentos y los gastos directamente relacionados y que sean estrictamente necesarios,⁴² atendiendo a las especificidades de género y edad de las víctimas, previo consentimiento informado, y en los centros más cercanos a sus lugares de residencia, por el tiempo que sea necesario.

IX.4 Satisfacción

52. Las medidas de satisfacción "contribuyen a mitigar el daño ocasionado a las víctimas, mediante su dignificación, la determinación de la verdad, el acceso a la justicia y el reconocimiento de responsabilidades, las cuales son enunciativas más no limitativas".⁴³ Respecto de las medidas de satisfacción, éstas deben incluir, cuando sea pertinente y procedente: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las personas; d) una disculpa o posicionamiento público, y e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.⁴⁴
53. Relacionado con el derecho a la verdad en su dimensión reparadora, busca combatir la impunidad, entendida como "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos humanos".⁴⁵ Es por ello, que las víctimas y sus familiares tienen derecho a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido a través de una investigación efectiva, el procesamiento de los responsables de los ilícitos, la imposición de las sanciones pertinentes y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren sufrido los familiares.⁴⁶

³⁷ *Ibidem*, artículo 60.

³⁸ Corte IDH, *Caso Furlan y familiares vs. Argentina (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 31 de agosto de 2012, serie C, núm. 246, párs. 282-284.

³⁹ Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205, párr. 549.

⁴⁰ Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves al Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, principio 21.

⁴¹ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 60.

⁴² Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C, núm. 216, párr. 252.

⁴³ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 71.

⁴⁴ Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves al Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, principio 22.

⁴⁵ Corte IDH, *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 6 de febrero de 2001, serie C, núm. 74, párr. 186; Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 31 de enero de 2001, serie C, núm. 71, párr. 123; Corte IDH, *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala (Fondo)*, Sentencia del 25 de noviembre de 2000, serie C, núm. 70, párr. 211; y Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Promoción y protección de los derechos humanos. Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, citados en Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la verdad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, CIDH/OEA, 13 de agosto de 2014, p. 7.

⁴⁶ Corte IDH, *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala (Fondo)*, Sentencia del 8 de marzo de 1998, serie C, núm. 37, párr. 173; Corte IDH, *Caso Blake vs. Guatemala (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 22 de enero de 1999, serie C, núm. 48, párr. 64; y Corte IDH, *Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 22 de noviembre de 2004, serie C, núm. 117, párr. 126.

54. Las medidas de satisfacción se encuentran dirigidas a reparar el daño inmaterial, incluyendo los sufrimientos y las aflicciones causados por la violación, y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas.⁴⁷

IX.5 Garantías de no repetición

55. Estas medidas han de contribuir a la prevención, con el fin de que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan. Por lo tanto, deben tener una vocación transformadora,⁴⁸ ser correctivas y tener un impacto para disminuir o desaparecer las consecuencias de las violaciones en la vida de las personas y en la sociedad.
56. En ese sentido, deben incluir medidas relacionadas con: la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos;⁴⁹ “el ejercicio de un control efectivo de las dependencias e instituciones de seguridad pública; la garantía de que los procedimientos penales y administrativos [...] [se ajusten] al debido proceso; [...] la educación, prioritaria y permanente, de todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos; en específico, la capacitación de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, así como integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad pública; [...] la promoción de la observancia de los códigos de conducta y normas éticas, en particular, los definidos en tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, por las personas servidoras públicas, especialmente las pertenecientes a dependencias e instituciones de seguridad pública y centros penitenciarios, y en general al personal de medios de información, servicios médicos, psicológicos y sociales, [...] [...] la revisión y, en su caso, reforma de las normas generales con el fin de evitar que su interpretación y aplicación contribuya a la violación de derechos humanos contenidos en las normas locales o en los tratados internacionales”.⁵⁰

X. Recomendación

De conformidad con los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, o los artículos 70 y 73 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se hace saber a las autoridades a las que va dirigida esta Recomendación que disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no, en el entendido que, de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que la acepten, se les notifica que dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponían para responder sobre la aceptación, con el fin de enviar las pruebas de cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión que, con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o los artículos 130 y 131 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es el área responsable de calificar las recomendaciones de acuerdo con su aceptación y cumplimiento.

⁴⁷ Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, doc. cit., párr. 579.

⁴⁸ *Ibidem*, párr. 450.

⁴⁹ Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves al Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, principio 23.

⁵⁰ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 74.

Así lo determina y firma,

La presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Nashieli Ramírez Hernández

C.c.p. XXXX, jefeX de Gobierno de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

C.c.p. Dip. XXXX, presidentX de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

C.c.p. Dip. XXXX, presidentX de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

C.c.p. Dip. XXXX, presidentX de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

Metodología para la elaboración de recomendaciones
se terminó de editar en diciembre de 2020.
Para su composición se utilizó el tipo Gill Sans.

Comprometida con la ecología y el cuidado del planeta,
la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
edita este material en versión electrónica para reducir
el consumo de recursos naturales, la generación de residuos
y los problemas de contaminación.

Azcapotzalco

Calz. Camarones 494,
col. Del Recreo,
02070 Ciudad de México.
Tels.: 55 7155 5771 y 55 7095 2143.

Coyoacán

Av. Río Churubusco s/n
esq. Prol. Xicoténcatl, primer piso,
col. San Diego Churubusco,
04120 Ciudad de México.
Tel.: 55 7198 9383.

Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez s/n esq. av. México, edificio Benito Juárez, planta baja,
col. Cuajimalpa,
05000 Ciudad de México.
Tel.: 55 9155 7883.

Cuauhtémoc

Río Danubio s/n esq. Río Lerma,
primer piso del mercado Cuauhtémoc,
col. Cuauhtémoc,
06500 Ciudad de México.
Tels.: 55 8848 0688 y 55 7095 3965.

Gustavo A. Madero

Calz. de Guadalupe esq. Fortuna, planta baja,
col. Tepeyac Insurgentes,
07020 Ciudad de México.
Tels.: 55 9130 5213 y 56 1152 4454.

Iztacalco

Av. Río Churubusco esq. av. Té s/n, edificio B, planta alta,
col. Gabriel Ramos Millán,
08000 Ciudad de México.
Tel.: 55 6140 7711.

Iztapalapa

Aldama 63,
col. San Lucas,
09000 Ciudad de México.
Tel.: 55 6184 2404.

La Magdalena Contreras

José Moreno Salido s/n,
col. Barranca Seca,
10580 Ciudad de México.
Tel.: 55 5449 6188.

Miguel Hidalgo

Parque Lira 94,
col. Observatorio,
11860 Ciudad de México.
Tel.: 55 5276 7700, ext.: 4001.

Milpa Alta

Av. México s/n esq. Guanajuato,
col. Villa Milpa Alta, Barrio Los Ángeles,
12000 Ciudad de México.
Tel.: 55 6042 6663.

Tláhuac

José Ignacio Cuéllar 22,
col. El Triángulo,
13470 Ciudad de México.
Tel.: 55 7689 1954.

Tlalpan

Moneda 64, Deportivo Vivanco,
Tlalpan Centro,
14000 Ciudad de México.
Tel. 55 5087 8428.

Venustiano Carranza

Prol. Lucas Alamán 11 esq. Sur 89, primer piso,
col. El Parque,
15960 Ciudad de México.
Tel.: 55 4926 5440.

Xochimilco

Francisco I. Madero 11,
Barrio El Rosario,
16070 Ciudad de México.
Tels.: 55 7155 1002 y 55 7155 8233.



**Comisión de Derechos Humanos
de la Ciudad de México**

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,
demarcación territorial Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México.
Tel.: 55 5229 5600.

Página web: <https://cdhcm.org.mx>

Correo electrónico: cdhdf@cdhcm.org.mx

